

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión **01809/INFOEM/IP/RR/2011, 01810/INFOEM/IP/RR/2011 y 01875/INFOEM/IP/RR/2011** promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 07 (siete) de julio del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

SOLICITUD: 00059/NICOROM/IP/A/2011

“Actividades realizadas y metas alcanzadas de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 a junio de 2011, en alcance a la respuesta dada a la solicitud 00002/NICOROM/IP/A/2011, en la cual el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de éste ayuntamiento señala que su cargo y funciones son: “Coordinadora; y sus funciones: Atención de quejas, contestación de oficios, inspecciones y vínculo con dependencias estatales y federales todo en materia de medio ambiente, ya que sus labores son de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe”. Con un horario de labores de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs y un sueldo neto mensual de \$12,278.68 (Doce mil doscientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.).” (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“Se trata de información pública, pues es generada por un servidor público y se encuentra considerada en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, del mencionado ayuntamiento.”

SOLICITUD: 00060/NICOROM/IP/A/2011

“Favor de proporcionar la siguiente información de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván:

1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2009. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2009.

2) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2010. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2010.

3) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual esta adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2010.

Se adjunta un formato para el llenado de la información peticionada, con el objeto de facilitar la contestación de esta solicitud, sin embargo menciono que dicho formato no es limitativo. ". (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Esta información corresponde a la que cada Unidad Administrativa programa y va reportando mensualmente, trimestralmente y anualmente para la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Por tanto es información pública de oficio. (SIC)."

EL **RECURRENTE** anexó a su solicitud el archivo C2636815257231.pdf que contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

NOMBRE DE LA SERVIDORA PÚBLICA:					AÑO:
CARGO DESEMPEÑADO:			SUELDO:	HORARIO:	
P	FUNCIONES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES REALIZADAS	METAS ALCANZADAS	RELACIÓN CON EL PDM 2009-2012
R	Funciones realizadas por la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván, en el Programa X	Objetivos a cumplir en el Programa X (Nota: estos deben estar en relación a las metas alcanzadas)	Actividades realizadas por la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván para el logro de los objetivos del Programa X	Especificar cuales fueron las metas alcanzadas con las actividades realizadas. No es correcto decir: Meta alcanzada o Meta al 100% sin definirla.	Especificar la vinculación de las metas alcanzadas en este programa con el Pla de Desarrollo Municipal 2009-2012
A					
M					
A					
Y					

De igual manera en fecha 03 (tres) de Agosto del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó:

SOLICITUD: 00072/NICOROM/IP/A/2011

“Favor de proporcionar la siguiente información de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván:

1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2009. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2009.

2) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2010. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2010.

3) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual esta adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2011.”(sic)



5

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Nicolás Romero, Estado de México a 30 de junio de dos mil once.

Expediente:	01084/INFOEM/IP/RR/2011
Recurren:	
Sujeto Obligado:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
Ponente:	COMISIONADO FEDERICO TAMAYO

**ALVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO y que en el RESOLUTIVO SEGUNDO señalara a la letra:

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue a LA RECURRENTE en VIA SICOSIEM:

Actividades realizadas y metas alcanzadas, de servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de presa Guadalupe, durante el periodo el 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011."(sic); la que suscribe señala lo siguiente:

PRIMERO.- Que tal y como obra en los archivos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, la que suscribe, C. BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVAN, me encuentro adscrita a la CUARTA REGIDURÍA, con número de empleado 459 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) con la categoría de Coordinadora, con un horario de lunes a viernes de nueve horas a dieciséis horas y percibiendo un sueldo neto mensual de \$12, 278.68 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) Información que soporta el salario devengado en el periodo en referencia.

Haciendo la aseveración contundente que no he sustentado en ningún momento, ni sustento para el momento de la firma del presente documento la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier otra categoría en la que como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011."(sic)

SEGUNDO.- Que mediante oficio PM/023/2009 dirigido al DR. ROBERTO RUEDA OCHOA en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE, el LIC. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, manifiesta la "fime intención de participar activamente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe como Vocal Titular de este municipio y nombrando al Ing. Mario Sánchez Sevilla como Vocal Suplente". (sic)

TERCERO.- Que propio a la naturaleza y fin de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe el fundamento legal para el establecimiento, operación, funcionamiento, organización, facultades de sus miembros son los artículos 13, 13 bis 1, 13 bis 2, 13 bis 3, 14, 14 bis de la Ley de Aguas

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Nacionales; 15, 16, 17, 19 y 21 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4, 34 y 36 segundo párrafo y 38 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca; 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 18, 116, 117, 118, 120, 126 de la Ley del Agua del Estado de México; Capítulo Cuatro del Código para la Biodiversidad el Estado de México; así como del ACTA CONSTITUTIVA DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

CUARTO.- Que mediante oficio REG4/065/2009 y con fundamento en los artículos 14 fracciones I y III, 35 fracciones I, II, III y IV, 36 y 38 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca y 18 del Reglamento Interno para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, el Ing. Mario Sánchez Sevilla en su carácter de **VOCAL SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE**, recomienda la comisión de **AUXILIAR**, a la suscrita **C. BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN** bajo la adscripción de la **CUARTA REGIDURÍA**, con número de empleado 459 (**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**) con la categoría de Coordinadora, con un horario de lunes a viernes de nueve horas a dieciséis horas y percibiendo un sueldo neto mensual de **\$12, 278.68 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.)** Información que soporta el salario devengado en el periodo en referencia.

QUINTO.- Que en el contenido del oficio REG4/065/2009 la **C. BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN** adscrita a la **CUARTA REGIDURÍA** y comisionada como **AUXILIAR**, le fueron asignadas las siguientes actividades específicas durante el periodo el 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011:



N.P.	ACTIVIDADES	CARÁCTER Y CALIDAD DE LA ASISTENCIA	FECHA DE REALIZACIÓN
1	Asistir e informar de las reuniones convocadas para la celebración del "Día Mundial de los Humedales"	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	11-ENERO-2010
2	Asistir y recopilar de información de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Valle de México.	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	15-ABRIL-2010
3	Informar del acuerdo sexto de la 33 Reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de Consejo de Cuenca del Valle de México.	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	2-AGOSTO-2010
4	Informar de la convocatoria que llegó vía oficio.	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	10-AGOSTO-2010
5	Asistir a la conferencia de "Genero y Cambio Climático", en la Universidad nacional Autónoma de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	9-SEPTIEMBRE-2010
6	Obtener información sobre la Reunión del Consejo de Cuenca del Valle de México.	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	1-DICIEMBRE 2010
7	Integrar el expediente de las actividades encomendadas para archivo de la Cuarta Regiduría en la Vocalía Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	Auxiliar de la Cuarta Regiduría	1 DE ENERO DE 2010 AL 28 DE FEBRERO DE 2011.

□

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

SEXTO.- Por lo que el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la Resolución en comento y que a la letra refiere como:

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue a LA RECURRENTE en VIA SICOSIEM:

"... metas alcanzadas, de servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de presa Guadalupe, durante el periodo el 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011."(sic), la que suscribe haciendo una apología en cuanto al contenido de la Resolución en comento y toda vez que en ella se cita una referencia de página de internet, de la misma manera es oportuno señalar que en la página del Diccionario Real de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=meta, el término meta hace referencia:

Meta.

(Del lat. *meta*).

1. f. Término señalado a una carrera.
2. f. En fútbol y otros juegos, portería.
3. f. Fin a que se dirigen las acciones o deseos de alguien.
4. f. En el circo romano, pilar cónico que señalaba cada uno de los dos extremos de la espina.
5. m. Dep. Portero (El jugador que defiende la portería).

Así mismo en la página <http://es.thefreedictionary.com/meta>, se hace referencia como:

meta s. f.

1. Lugar o punto en el que termina una carrera. Salida.
2. Fin al que se dirige una acción u operación. Objetivo.
3. Armazón formado por dos postes y un larguero cubiertos por una red, donde se va a parar la pelota para conseguir marcar un gol en ciertos deportes. portería.

Es así que, toda vez que las actividades específicas durante el periodo el 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, comisionadas a la C. BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN adscrita a la SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE como AUXILIAR son las señaladas en el REG4/065/2009 las cuales se encuentran especificadas en el numeral QUINTO de este líbello, las metas que la suscrita tenía la obligación de cubrir es la realización de las mismas por lo que se señala que:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

N.P.	ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD	OFICIO
1	Asistir e informar de las reuniones convocadas para la celebración del "Día Mundial de los Humedales"	11-ENERO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/07/2010
2	Asistir y recopilar de información de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Valle de México.	15-ABRIL-2010	META ALCANZADA	No. BOO.E12.0.2.-0796-01157
3	Informar del acuerdo sexto de la 33 Reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de Consejo de Cuenca del Valle de México.	2-AGOSTO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/196/2010
4	Informar de la convocatoria que llegó vía oficio.	10-AGOSTO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/201/2010
5	Asistir a la conferencia de "Genero y Cambio Climático", en la Universidad nacional Autónoma de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"	9-SEPTIEMBRE-2010	META ALCANZADA	INVITACIÓN
6	Obtener información sobre la Reunión del Consejo de Cuenca del Valle de México.	1-DICIEMBRE 2010	META ALCANZADA	ORDEN DEL DÍA
7	Integrar el expediente de las actividades encomendadas para archivo de la Cuarta Regiduría en la Vocallá Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	1 DE ENERO DE 2010 AL 28 DE FEBRERO DE 2011.	META ALCANZADA	

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN
AUXILIAR DE LA CUARTA REGIDURÍA**

- 2) Archivo C00059NCCCOROM017547130002896.pdf, que contiene el oficio REG4/33/2009 de fecha 05 de octubre de 2009, mediante el cual el Ing. Mario Sánchez Sevilla Cuarto Regidor, informa al Secretario del H. Ayuntamiento, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Directores, Subdirectores y Coordinadores de Área, que con motivo de la participación de su municipio en la comisión Cuenca Presa Guadalupe se reitera a sus órdenes y agradece su colaboración para tratar asuntos relativos a dicho programa tal como se advierte a continuación:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



"2009. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

REG4/33/2009

Cd. Nicolás Romero, Estado de México, a 5 de Octubre del 2009
Asunto: Se informa

**Srio. del H. Ayuntamiento, Contralor Municipal,
Tesorero Municipal, Directores, Subdirectores y
Coordinadores de Área.
P R E S E N T E**

Con motivo de la participación de nuestro municipio en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y con base en el oficio, el cual se anexa al presente.

Me reitero a sus ordenes y al mismo tiempo agradeceré su colaboración para tratar los asuntos relativos a los programas contemplados en el Plan Hidrico de Gran Visión de la Cuenca Presa Guadalupe, tales como:

- Cuenca Limpia
- Municipio Limpio
- Acciones prioritarias

Y las que posteriormente se realizarán, así mismo atendiendo la instrucción del Presidente Municipal Constitucional Lic. Alejandro Castro Hernández, en lo referente a realizar las gestiones necesarias para ejecutar acciones que coadyuven con el Gobierno del Estado de México a recuperar, conservar y preservar la Cuenca Presa Lago de Guadalupe.

Sin otro particular me despido.

ATENTAMENTE

**ING. MARIO SÁNCHEZ SEVILLA
CUARTO REGIDOR**

c.c.p. ARCHIVO
MSS/bcgg*



3) Archivo C00059NCCOROM017547130003773.pdf, que contiene el oficio PM/023/2009 de

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

fecha 19 de agosto de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal de Nicolás Romero, informa al Presidente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, su intención de participar activamente en dicha comisión, como Vocal Titular de ese Municipio y nombrando al Ing., Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente, tal como se advierte a continuación:

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

NUMERO DE OFICIO; PM/023/2009

Nicolás Romero, Estado de México, a 19 de agosto de 2009.

**DR. ROBERTO RUEDA OCHOA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CUENCA PRESA DE GUADALUPE
P R E S E N T E**

Asegurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de Nicolás Romero y de sus generaciones futuras, es un compromiso de la presente administración. Con esta convicción me permito manifestarle mi firme intención de participar activamente en la Comisión de Cuenca Presa de Guadalupe, como Vocal Titular de este Municipio y nombrando al Ing. Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente.

Así mismo, daremos seguimiento a los trabajos de los grupos especializados a través de nuestras direcciones, a fin de sumar capacidades y voluntades en la restauración y conservación del capital natural, del cual dependemos para nuestro desarrollo.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

ACH/CRF/cmg*

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

RESPUESTA A SOLICITUD: 00060/NICOROM/IP/A/2011

"Folio de la solicitud: 00060/NICOROM/IP/A/2011"

POR MEDIO DEL PRESENTE DOY RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, LO ANTERIOR EN BASE A LA RESPUESTA DADA POR LA SERVIDORA PUBLICA BLANCA CINTHYA GARFIAS, ANEXANDO AL PRESENTES DIVERSOS OFICIOS. REMITIDOS POR DICHA SERVIDORA PUBLICA, ASI COMO POR EL CUARTO REGIDOR.

ATENTAMENTE

Lic. Alvaro Verdin Reyes

**Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO"(sic)**

En su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los siguientes archivos electrónicos:

- 1) Archivo C00060NCCOROM017547130001061.pdf, contiene un escrito de fecha 30 de junio de 2011, elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, y dirigido al C. Álvaro Verdín Reyes, Jefe del Departamento de Transparencia, mediante el cual y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, señala en términos generales que se encuentra adscrita a la cuarta regiduría, señalando número de empleado, categoría, horario y sueldo, y asegura que no sustenta ni ha sustentado calidad, cargo, comisión, encomienda o cualquier categoría como servidor público del ayuntamiento que tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el período del 04 de enero al 28 de febrero de 2011, señalando entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas, archivo cuyo contenido es idéntico al anexo 1 de la respuesta a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de su contenido.
- 2) Archivo C00060NCCOROM017547130002277.pdf, que contiene el oficio REG4/33/2009 de fecha 05 de octubre de 2009, mediante el cual el Ing. Mario Sánchez Sevilla Cuarto Regidor, informa al Secretario del H. Ayuntamiento, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Directores, Subdirectores y Coordinadores de Área, que con motivo de la participación de su municipio en la comisión Cuenca Presa Guadalupe se reitera a sus órdenes y agradece su colaboración para tratar asuntos relativos a dicho programa tal archivo cuyo contenido es idéntico al anexo 2 de la respuesta a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de su contenido.
- 3) Archivo C00060NCCOROM017547130003888.pdf, que contiene el oficio PM/023/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal de Nicolás Romero, informa al Presidente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, su intención de participar activamente en dicha comisión, como Vocal Titular de ese Municipio y nombrando al Ing., Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente, tal archivo cuyo contenido

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

OFICIO: REG4/112/2011

En relación a la solicitud de Información Pública 00053/NICOROM/IP/2011 y en respuesta al oficio UI/06572011, en mi calidad de VOCAL SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE, informo lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que refiere a lo solicitado a la letra como: *"...las funciones y/o encargo instruidas por el cuarto Regidor...a la C. Blanca cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011. Mismas que fueron cumplidas..."(sic)*, es necesario informar que la **C. Blanca Cynthia Garfías Galván** no sustenta ni ha sustentado la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier otra categoría en la que, como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, haya sido responsable de *"labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011."*, ya que, de conformidad a los **artículos 14 fracciones I y III, 35 fracciones I, II, III y IV, 36 y 38 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca**, la estructura de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe es, y debe ser aquella que señalan los preceptos anteriores y/o aquellas variantes estructurales definidas por el Consejo, por lo que sin estar en tal supuesto, la **C. BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVAN**, funge como **AUXILIAR DE LA CUARTA REGIDURÍA**, con la responsabilidad en la realización de siete actividades específicas, mismas que incluían el lapso de tiempo del *"...04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011..."(sic)*; así que al conceptualizar que una meta es el fin que se dirigen las actividades de alguien, resulta por contundente analogía que al realizar de manera eficiente y total dichas actividades, las metas son cumplidas; en referencia a lo anterior y en estricto cumplimiento a lo solicitado por usted, detallo:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

N.P.	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD	OFICIOS
1	Asistir y recopilar la información de las reuniones convocadas para la celebración del "Día Mundial de los Humedales"	11-ENERO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/07/2010
2	Asistir y recopilar de información de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Valle de México.	15-ABRIL-2010	META ALCANZADA	No. BOO.E.12.0.2.-0796-01157
3	Informar del acuerdo sexto de la 33 Reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de Consejo de Cuenca del Valle de México.	2-AGOSTO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/196/2010
4	Informar de la convocatoria que llegó vía oficio.	10-AGOSTO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/201/2010
5	Asistir y recopilar información de la conferencia de "Genero y Cambio Climático", en la Universidad Nacional Autónoma de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"	9-SEPTIEMBRE-2010	META ALCANZADA	INVITACIÓN
6	Obtener información sobre la Reunión del Consejo de Cuenca del Valle de México.	1-DICIEMBRE 2010	META ALCANZADA	ORDEN DEL DÍA
7	Integrar el expediente de las actividades encomendadas para archivo de la Cuarta Regiduría en la Vocalía Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	1 DE ENERO DE 2010 AL 28 DE FEBRERO DE 2011.	META ALCANZADA	NO APLICA

□

SEGUNDO.- En observancia al inciso b) del oficio al rubro indicado, remito a usted adjunto al presente copia simple escaneada de los oficios solicitados.

TERCERO.- Con respecto al inciso c), de conformidad a lo señalado en el **artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero**, la propia naturaleza, contenido y fin, tal documental no se encuentra en los archivos de esta Regiduría.

CUARTO.- Por lo que respecta al inciso d), de conformidad a lo señalado en el **artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero**, la propia naturaleza, contenido y fin, tal documental no se encuentra en los archivos de esta Regiduría.

QUINTO.- En cuanto o lo solicitado en el inciso e) y de conformidad a los **artículos 13, 13 bis 1, 13 bis 2, 13 bis 3, 14, 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales; 15, 16, 17, 19 y 21 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4, 34, 35 fracciones I, II, III y IV, 36, 37 y 38 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca; 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 18, 116, 117, 118, 120, 126 de la Ley del Agua del Estado de México; Capítulo Cuatro del Código para la Biodiversidad el Estado de México; así como del ACTA CONSTITUTIVA DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS**, donde en esta última se advierte a la letra que ***"La Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, se constituye como un foro de coordinación y concertación para la gestión integrada del agua y recursos asociados, cuyos objetivos y metas, políticas, programas, proyectos y acciones específicas en la***

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

materia, en su ámbito territorial de conformidad con las normas y principios que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como la Ley del Agua del Estado de México, establecen, en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia de la Comisión Nacional del Agua o del Gobierno del Estado de México, conforme a los objetivos generales del Consejo de Cuenca del Valle de México. Así mismo, es responsabilidad de los integrantes de esta Comisión la ejecución conjunta de las acciones y sus compromisos de participar económicamente en la medida de su capacidad presupuestal, para los efectos de financiar obras y acciones encaminadas a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad del agua en la Cuenca y propiciar su saneamiento, llevando a cabo el control de descargas de los distintos tipos de usuarios, con base en la aplicación de las normas establecidas para este fin por parte de la federación.-----
- b) Mejorar la eficiencia en lo usos actuales el agua, coadyuvando e esta forma en el uso sustentable de la misma.-----
- c) Promover el manejo y gestión integral de la cuenca y la restauración y preservación de sus recursos naturales-----
- d) Promover el manejo y gestión integral de los residuos sólidos.-----
- e) Promover el ordenamiento territorial de cuenca.-----
- f) Contribuir al mejoramiento de la educación y la cultura de la sociedad en relación a la importancia del agua y sus recursos asociados, y crear una cultura de pago por los servicios que prestan los tres órdenes de gobierno.-----
- g) Participar en la solución de conflictos asociados a la competencia entre usos y usuarios del agua ysus bienes inherentes en la Cuenca.-----
- h) Coadyuvar en la consolidación de los organismos operadores de agua.-----“(sic)

Siendo de esta manera referenciado en **lato sensu** como responsabilidad participativa de conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, de todos y cada uno de los miembros de la estructura de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, incluso los Vocales y con fundamento en los **artículos 14 fracción II, 35 fracciones II, III, IV, 36, 38 Reglas de Organización y funcionamiento de los consejos de Cuenca**; los Vocales Suplentes, y/o aquellas variantes estructurales definidas por el Consejo y que permitan una mayor operatividad y observancia en el

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

cumplimiento de sus objetivos específicos dicho cometido. A fin de robustecer tal aseveración se cita a la letra de la misma manera el extracto relativo a los ACUERDOS del Acta en comento, misma que señala:

“ ...

Expuestas las anteriores Bases, los integrantes de la Comisión d Cuenca Presa Guadalupe, expresan su consenso y conformidad y toman los siguientes:-----

ACUERDOS-----

PRIMERO: Constituir en términos del contenido de la presente acta, la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, comprometiéndose sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover y ejecutar los programas y acciones que emanen del mismo para el eficaz cumplimiento de sus fines, así como realizar de manera coordinada la operación y mantenimiento de la infraestructura existente y de la que se construya para el saneamiento de la Cuenca.-----

SEGUNDO: Formular un Programa General de Actividades para la atención de temas generales y específicos, cuya instrumentación, seguimiento y evaluación será responsabilidad compartida entre los integrantes de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe. -----“ (sic)

Así mismo, esta autoridad hace referencia en **stricto sensu** que de acuerdo a lo señalado por las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca en su Presentación y que a la letra señala: **“PRESENTACION...Las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, se expresan en 10 Capítulos y 61 Artículos contenidos en este documento...**

...
Articulan los elementos necesarios para que, tanto la organización como el funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, respondan a criterios comunes que eviten confusión de objetivos, diversidad de formas de actuación y dispersión de acciones, en la gestión del agua por cuenca y acuífero.

...
Definen las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo y de sus órganos auxiliares...” (sic), y toda vez que el contenido de los artículos 34, 35 fracción II y 36 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Agua, da sustento conceptual y legal a esta

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, estableciendo que las bases de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe para su estructura, organización y funcionamiento serán definidas por el Consejo, tomando como base las citadas bases, con la posibilidad de adoptar la estructura señalada en el **artículo 35 de las Reglas de Organización en cuestión**, y en específico el señalado en la fracción II que bajo el supuesto legal de la variante estructurales, los representantes de los Gobiernos Estatales, se homologan para la organización de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, como Vocales de los Gobiernos Municipales, siendo los Presidentes Municipales los titulares de tal cargo y con la posibilidad de nombrar al Vocal Suplente, siendo el caso que nos atañe el cargo ostentado por el suscrito, Ing. Mario Sánchez Sevilla, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero y Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe; en tal orden de ideas y haciendo un razonamiento lógico jurídico, las funciones de los Titulares de los Gobiernos Estatales señaladas en el **artículo 14 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca** y que a la letra señalan: ***“Artículo 14.- Corresponde a los Titulares de los Gobiernos Estatales: I. Representar al Gobierno del Estado que los designa y participar con voz y voto en las sesiones. II. Acordar con los integrantes, la promoción de programas y acciones para la solución de los problemas relacionados con el agua en la Cuenca. III. Designar a su suplente con amplias facultades, quien lo representará en los casos de ausencia en el Consejo y participar con carácter de titular en el Grupo de Seguimiento y Evaluación, durante el tiempo que así lo determine. IV. Desarrollar las acciones de su competencia que sean acordadas en el seno del Consejo.” (sic)***, resultan homólogas para el cargo y funciones del que suscribe en su calidad de Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.

SEXTO.- En relación a lo solicitado en el inciso f) de la señalada solicitud, esta autoridad remite la siguiente lista de actividades referenciadas con diversos documentos públicos, relación de programas, actividades pormenorizadas y avances porcentuales de los anteriores.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

N.P.	ACTIVIDADES	NO. DE OFICIO	PROGRAMAS	AVANCE
1	Celebración de Reuniones convocadas por la CCPG para la celebración del "Día Mundial de los Humedales"	CCPG/G.O/07/2010	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
2	Celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Valle de México.	No. BDO.E.12.0.2.-0796-01157	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
3	Celebración de la Trigesima Tercera Reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de Consejo de Cuenca del Valle de México.	CCPG/G.O/196/2010	Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe	50%
4	Informar de la convocatoria que llegó via oficio.	CCPG/G.O/201/2010	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
5	Celebración de Conferencia de "Género y Cambio Climático", en la Universidad Nacional Autónoma de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"	INVITACIÓN	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
6	Celebración de la Reunión del Consejo de Cuenca del Valle de México.	ORDEN DEL DÍA	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
7	Resguardo del archivo de la Cuarta Regiduría en la Vocalía Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	NO APLICA	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero.	100%
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%

SEPTIMO.- Relativo al inciso g) de la señalada petición, esta autoridad le informa que tal como quedo establecido en el NUMERAL PRIMERO del presente oficio, la C. Blanca Cynthia Garfias Galván, no funge como colaborador directo de la Comisión de Presa Guadalupe, sino como AUXILIAR DE LA CUARTA REGIDURÍA teniendo como metas la realización de todas y cada una de las acciones que se desprende que se señalan en el numeral referido, hecho con el cual se tacha por esta autoridad como subjetiva la aseveración que nos atañe el referenciado inciso.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

**ING. MARIO SÁNCHEZ SEVILLA
CUARTO REGIDOR Y VOCAL SUPLENTE DE LA
COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE**

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



**AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HUMANOS

ADSCRIPCIÓN

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO: MEDIO AMBIENTE

CATEGORÍA: COORDINADOR

NOMBRE PLAZA: AS

DATOS GENERALES

NOMBRE: GARCIA GALVAN BLANCA CYNTHIA

DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED]

ESCOLARIDAD: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO CODIGO POSTAL: [REDACTED]

CURP: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED]

RFC: [REDACTED] EDAD: [REDACTED]

SEXO: FEMENINO

DATOS DE LA PLAZA

TÍTULO DE PLAZA: CONTINUA HORARIO: 9:00 A 18:00 HORAS

FECHA DE INGRESO: 15/02/2009 PERÍODO DE PACO: QUINCENAL

DATOS LABORALES

SUeldo mensual ordinario: \$15,722.00

ACTIVIDADES LAS PROPIAS DEL PUESTO

CLAVE DE ISSEMYM: [REDACTED]

NOMBRAMIENTO

VIGENTE A PARTIR DE: 15/02/2009

PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN Y CUMPLIR CON LOS DEBERES ENCARGADOS EN EL PUESTO DESIGNADO.

[Firma]

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO



**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

- 2) El archivo 00072NICOROM007047130001141.pdf, contiene una tabla que describe diversos programas, sus objetivos, indicadores, metas programadas de los mismos y metas alcanzadas en el año 2009, 2010 y 2011, tal como se advierte a continuación:

Programa	Objetivo	Indicadores	Metas Programadas	Metas Alcanzadas		
				2009	2010	2011
Plática-Taller de Educación Ambiental	Difundir la problemática ambiental que caracteriza a la localidad donde se desarrolla el programa e integrar a la población en general para dar solución a los problemas ambientales.	Cobertura de Campañas Ecológicas en Escuelas	80 escuelas en 2009 30 escuelas en 2010 y 2011	23	21	3
Campaña de Reforestación para equipamiento de áreas verdes	Preservar las áreas verdes ubicadas en las inmediaciones y dentro de los centros educativos en el territorio municipal	Campaña	01	01	01	01
Campaña de Reciclaje de Árboles de Navidad	Campaña gestionada a través de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en la cual la Subdirección con apoyo de la Dirección de Servicios Generales se encargan de realizar la recolección y acopio de árboles de Navidad naturales con la finalidad de elaborar composta.	Campaña	01	01	01	0
Programa de atención a Denuncias	Reconocer la participación activa de la sociedad en procedimientos de denuncia popular, a fin de proteger los recursos naturales de la entidad de manera pacífica y respetuosa	Programa	En 2009 no se estableció margen de denuncias 500 denuncias en 2010 y 2011	1	221	22
Programa de Regulación Ambiental, Inspección y Vigilancia	Tiene como finalidad la verificación y vigilancia de los ordenamientos en materia ambiental por parte de las personas físicas y morales que desarrollan cualquier actividad industrial, comercial y de servicios	Programa	En 2009 no se estableció margen de inspecciones 700 inspecciones en 2010 y 2011	1	486	68
Firma de Convenios para la aplicación de Programas ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México	Establecer acciones encaminadas a la Protección del Medio Ambiente dentro del Territorio Municipal a través de diversos programas como: 1.- Coordinación para la operación del Sistema Estatal de atención a la denuncia ciudadana en Materia Ambiental (ECOTEL) 2.- Coordinación para la formulación, gestión, seguimiento y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local 3.- Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos	Convenio	01 Convenio	0	Convenio ECOTEL	0
Programa de aplicación de las acciones para la recuperación y Prevención Ambiental de los afluentes y Presa de Guadalupe	Establecer lineamientos y estrategias territoriales para la protección, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas	Programa	114 acciones en 2009 y 2010 07 acciones en 2011	58.79	36.48	01

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 11 (once) y 24 (veinticuatro) de agosto del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** interpuso sendos Recursos de Revisión, en los cuales manifestó, lo siguiente:

SOLICITUD: 00059/NICOROM/IP/A/2011.

ACTO IMPUGNADO:

“La información proporcionada no corresponde a la solicitada, es incompleta y contradictoria con la proporcionada anteriormente mediante los folios 00002/NICOROM/IP/A/2011 y 00015/NICOROM/IP/A/2011, por lo que el sujeto obligado no garantiza la veracidad en el derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“1) Se solicitaron las actividades y metas alcanzadas por la servidora pública, Blanca Cinthya Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 a junio de 2011. Sin embargo, mediante escrito de dicha servidora pública, C00059NCCOROM017547130001328.doc, proporcionan las

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

actividades correspondientes al periodo de 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, faltando el correspondiente de 1 de marzo al 30 de junio de 2011.

2) En su escrito, sin firma, dicha servidora pública asevera no haber sustentado en ningún momento hasta la firma de su escrito, la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier otra categoría en la que como servidor público del H. Ayto. de Nicolás Romero tenga labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Afirmación que contradice la información proporcionada por el SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN al folio 00002/NICOROM/IP/A/2011.

En el mismo contexto, los oficios que ésta servidora pública adjunta a su escrito, C00059NCCOROM017547130002896 .pdf y C00059NCCOROM017547130003773.pdf, no contienen información que soporte su afirmación ni mucho menos de su calidad de comisionada como auxiliar a la Cuarta Regiduría.

Es importante mencionar que no adjunta el referido oficio REG4/065/2009, tampoco un similar de la Dirección de Administración mediante el cual se le haya comisionado a la Cuarta Regiduría, ni el correspondiente Vo.Bo. de su jefe inmediato, el Subdirector de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interno para los servidores públicos de Nicolás Romero. Más aún, su jefe inmediato y el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante oficios que adjunto como respuesta a la solicitud de información folio 00015/NICOROM/IP/A/2011, en ningún momento señalan que dicha servidora pública se encuentre comisionada a la Cuarta Regiduría, y si dejan ver la falta de cumplimiento de ésta servidora pública a las instrucciones de su inmediato superior.

Por lo anterior y dado que la respuesta de la servidora pública, Blanca Cynthia Garfías Galván, no está avalada por ningún servidor público habilitado de la Dirección de Administración y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a la cual se encuentra adscrita, carece de la veracidad que el Sujeto Obligado debe garantizar en el derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

Así mismo el RECURRENTE adjuntó a su escrito los siguientes archivos electrónicos:

- 1) Archivo C2636815273811.pdf , que contiene la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO la solicitud de información 00002/NICOROM/IP/A/2011, mediante el cual le informan que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván tiene el cargo de Coordinadora y que sus funciones son la de atención a quejas, contestación de oficios, inspecciones, y vínculo con dependencias estatales y federales todo en materia del medio ambiente, ya que sus labores son de colaboración con la comisión de Cuenca Presa Guadalupe, que su horario de labores es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y que su sueldo neto mensual es de \$12,278.86 pesos, tal como se advierte a continuación.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

NUMERO DE SOLICITUD: 00002/NICOROM/IP/A/2011
P R E S E N T E:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y EN ATENCION A SU SOLCITUD DE INFORMACION PUBLICA EN LA CUAL SEÑALA:

- "1) Cargo y funciones de Blanca Cynthia Garfías Galván, como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.
- 2) Horario de labores de Blanca Cynthia Garfías Galván, como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.
- 3) Percepción mensual y prestaciones de Blanca Cynthia Garfías Galván, que tiene como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.

DERIVADO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO AL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE ADMIISTRACION, SE DESPREDNDE; QUE LA C. BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN

POR LO QUE HACE AL PUNTO NUMERO UNO DE SU SOLICITUD LE INFORMO QUE SU CARGO Y FUNCIONES SON: COORDINADORA; Y SUS FUNCIONES: ATENCION DE QUEJAS, CONTESTACION DE OFICIOS, INSPECCIONES Y VINCULO CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES TODO EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE, YA QUE SUS LABORES SON DE COLABORACION CON LA COMISION DE CUENCA PRESA DE GUADALUPE,

POR LO QUE HACE AL PUNTO NUMERO DOS LE INFORMO QUE SU HORARIO DE LABORES LO ES: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.

POR LO NQUE HACE AL PUNTO NUMERO TRES LE INFOMO QUE: SU SUELDO NETO MENSUAL DE \$12,278.68 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.)

- 2) Archivo C2636815265882.pdf , contiene la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información 00015/NICOROM/IP/A/2011, mediante el cual le informan que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente, tal como se advierte a continuación:

NUMERO DE SOLICITUD: 0015/NICOROM/IP/A/2011
P R E S E N T E:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y EN ATENCION A SU SOLCITUD DE INFORMACION PUBLICA EN LA CUAL SEÑALA: "1) Área o Dirección a la cual se encuentra adscrita el servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: C. Blanca Cynthia Garfías Galván

2) Actividades realizadas y metas alcanzadas del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: C. Blanca Cynthia Garfías Galván ; como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011, en alcance a la respuesta dada a la solicitud 00002/NICOROM/IP/A/2011. A lo que me permito informar lo siguiente:

DERIVADO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO AL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SE DESPREDNDE QUE; dicho servidor público da respuesta a lo peticionado en términos de su escrito de fecha 28 de febrero del año 2010 marcado con el numero DDUYMA/144/2011 mismo que anexo al presente para debida constancia. Ahora bien he de informar que dicho servidor público BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN, se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente.

ANEXO AL PRESENTE EL INFORME DE RESPUESTA REMITIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

- 3) Archivo C2636815207123.pdf que contiene el oficio DDUYMA/144/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y dirigido al Presidente Municipal, así como los oficios DDUYMA/131/2011 de fecha 23 de febrero de 2011 firmados por el suscrito y el oficio SPMA/033/2011 de fecha 24 de Febrero de 2011 emitido por el Subdirector de Protección al Medio Ambiente tal como se Advierte a continuación:



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

**Comprometidos
ACumplir**
NICOLÁS ROMERO 2009-2012

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
DDUYMA/144/2011

Ciudad Nicolás Romero, Méx., a 28 de febrero de 2011.

Lic. Álvaro Verdín Reyes
Jefe del Departamento de Transparencia
P r e s e n t e.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo, en respuesta a su oficio con número de referencia UI/011/2011, recibido el día 17 del mes y año en curso, mediante el cual solicita información relativa a:

1) **Actividades realizadas y metas alcanzadas, del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Garfias Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011. (sic).**

Al respecto anexo al presente remito a usted, en copia simple del oficio número: DDUYMA/131/2011 de fecha 23 del mes y año actual firmado por el suscrito, así como del oficio número: SPMA/033/2011 de fecha 24 del mes y año en curso emitido por el Subdirector de Protección al Medio Ambiente, los cuales por sí mismos se explica.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente
C. Ángel José Gordoñez
Director de Desarrollo Urbano
y Medio Ambiente
NICOLÁS ROMERO

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

DÍA	MES	AÑO	HORA
28	02	2011	15:45

RECIBIDO

c.c.p. Lic. Isaac Cancino Requena Contralor Municipal Oficio de Referencia: CM/246/2011
c.c.p. Archivo

ROA/OGZ/cbs* Ref.: FOLIOS DU 112/11 Y 138/11

Presidencia Municipal
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

AV. JUÁREZ S/N, COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 53 71 25 00 EXT. 192 Y 193
www.nicolasromero.gob.mx

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

DDUYM/131/2011

Ciudad Nicolás Romero, México., a 23 de febrero de 2011.

**C. ISAHIR RUIZ GARCIA
SUBDIRECTOR DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE
Presente.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo, con la finalidad de dar respuesta al oficio con número de referencia UI/011/2011, recepcionado el día 17 del mes y año en curso. Emitido por la unidad de transparencia a cargo del Lic. Álvaro verdín reyes, jefe del departamento de transparencia.

Del cual solicita informe de actividades y metas alcanzadas del servidor público C. Blanca Cintia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa de Guadalupe, durante el periodo del 04 de Enero de 2010 al 28 de enero del 2011. Por lo que solicito a usted nos informe al respecto en un término no mayor a 24 horas a partir de la recepción del mismo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente

**C. Ángel Roa Ordoñez
Director de Desarrollo Urbano
y Medio Ambiente**

c.c.p.- Lic. Isaac Cancino Reguera - Contralor Municipal REF. OFICIO CM246/2011

c.c.p.- Archivo

ROA/OGZ/cbs* Ref. FOLIO DU112 y DU138

Presidencia Municipal
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

AV. JUÁREZ S/N, COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 53 71 25 00 EXT. 192 Y 193
www.nicolasromero.gob.mx



24-Febrero-11
10:31 hrs.
mcvg-

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO**

**Comprometidos
ACumplir**
NICOLÁS ROMERO 2009-2012

" 2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero "

Cd. Nicolás Romero, Estado de México, a 24 de Febrero del 2011.
SPMA/033/2011.

**C. ANGEL ROA ORDOÑEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
PRESENTE**

Por este conducto le envié un cordial saludo y en referencia a lo solicitado en el oficio de petición DDUYMA/131/2011, esta autoridad señala lo siguiente:

PRIMERO.- En relación a lo solicitado y con fundamento en los artículos 12 y 41 de la Ley de Transparencia me permito señalar que la información solicitada no está catalogada como información pública de oficio y la misma no obra en el archivo de concentración y/o archivo de trámite de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, por lo que lamentablemente no es posible su entrega.

SEGUNDO.- En relación a la información solicitada con respecto a la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, toda vez que este sujeto no es el obligado ante tal información y de conformidad a la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el otorgar dicha información puede dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México.

TERCERO.- Así mismo hago de su conocimiento que desde fecha 28 de Octubre del 2010 fue solicitada la información referida al servidor público C. Blanca Cynthia Garfias Galván, mediante oficio SPMA/344/2010, sin que a la fecha se haya recibido respuesta del mismo.

No omito informarle que ésta Subdirección no está obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto a los requerimientos de información solicitados.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



**C. ISAHIR RUIZ GRACIA
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

C. p. Lic. Isaac Cansino Reguera - Contralor Municipal

**Presidencia Municipal
Coordinación de
Ecología y Protección Ambiental**

AV. JUÁREZ S/N, COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 53 71 25 00 EXT.: 194
16 60 59 93
www.nicolasromero.gpbmex.mx

- 4) Anexo C2636815289304.pdf que contiene el acuse mediante el cual el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, en los mismos términos establecidos en el antecedente II de la presente resolución y que por economía

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

procesal se tiene por reproducido.

- 5) Anexo C2636815208775.pdf, que contiene el escrito de fecha 30 de junio de 2011, elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, y dirigido al C. Álvaro Verdín Reyes, Jefe del Departamento de Transparencia, mediante el cual y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, señala en términos generales que se encuentra adscrita a la cuarta regiduría, señalando número de empleado, categoría, horario y sueldo, y asegura que no sustenta ni ha sustentado calidad, cargo, comisión, encomienda o cualquier categoría como servidor público del ayuntamiento que tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el período del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, señalando entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas, archivo cuyo contenido es idéntico al anexo 1 de la respuesta a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido.
- 6) Archivo C2636815281346.pdf que contiene el oficio REG4/33/2009 de fecha 05 de octubre de 2009, mediante el cual el Ing. Mario Sánchez Sevilla Cuarto Regidor, informa al Secretario del H. Ayuntamiento, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Directores, Subdirectores y Coordinadores de Área, que con motivo de la participación de su municipio en la comisión Cuenca Presa Guadalupe se reitera a sus órdenes y agradece su colaboración para tratar asuntos relativos a dicho programa tal archivo cuyo contenido es idéntico al anexo 2 de la respuesta a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido.
- 7) Archivo C2636815276667.pdf, que contiene el oficio PM/023/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal de Nicolás Romero, informa al Presidente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, su intención de participar activamente en dicha comisión, como Vocal Titular de ese Municipio y nombrando al Ing., Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente, tal archivo cuyo contenido es idéntico al anexo 3 de la respuesta a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido.
- 8) Archivo C2636815290368.pdf contiene la Reglas de organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, con un total de 21 páginas mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas.

SOLICITUD: 00060/NICOROM/IP/A/2011.

ACTO IMPUGNADO:

"La información proporcionada no corresponde a lo solicitado, en el folio 00060/NICOROM/IP/A/2011, es incompleta, carece de soporte documental y jurídico, además de ser contradictoria con las respuestas dadas previamente por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración al folio 00002/NICOROM/IP/A/2011 y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente al folio 0015/NICOROM/IP/A/2011, por lo que no existe certeza de la

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

veracidad de la información proporcionada a la solicitud de información motivo de este recurso de revisión.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“1) Se solicitó cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por la servidora pública, Blanca Cynthia Garfías Galván, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa ó similar, en la cual estuvo adscrita en el año 2009, 2010 y 2011. Refiriendo la vinculación de sus actividades con el Plan de Desarrollo Municipal del H. Ayto. de Nicolás Romero 2009-2012.

Proporcionando cargo y nombre del jefe inmediato superior en los años mencionados. Sin embargo, la servidora pública en comento y el Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, en sus oficios de fecha 30 de junio de 2011 y REG4/112/2011 respectivamente, refieren actividades de Blanca Cynthia Garfías Galván como auxiliar de la Cuarta Regiduría en el periodo del 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Lo cual no corresponde al periodo ni a la información solicitada.

2) En su oficio de fecha 30 de junio de 2011, la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván asevera no haber sustentado en ningún momento ni a la fecha de su escrito la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier otra categoría en la que como servidor público del H. Ayto. de Nicolás Romero tenga labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Afirmación que contradice la información proporcionada por el SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, en respuesta a la solicitud de información 0002/NICOROM/IP/A/2011.

Cabe mencionar que los oficios que adjunta a su escrito, PM/023/2009 y REG4/33/2009, no contienen información que soporte su aseveración ni su comisión como auxiliar de la Cuarta Regiduría.

En el mismo contexto, es importante señalar que no adjunta el referido oficio REG4/065/2009 del Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, tampoco un similar de la Dirección de Administración donde se le comisione a la Cuarta Regiduría ni el Vo.Bo. de su jefe inmediato superior, el Subdirector de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interno para los servidores públicos de Nicolás Romero (Gaceta Municipal H. Ayto de Nicolás Romero, Número 010/2002, 04 de octubre de 2002). Más aún, su jefe inmediato y el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en sus oficios SPMA/033/2011 y DDUYMA/144/2011, no señalan que haya sido comisionada a la Cuarta Regiduría y si dejan ver la resistencia de Blanca Cynthia Garfías Galván a las instrucciones que por oficio de dió su jefe inmediato.

3) El oficio REG4/112/2011, del Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla, responde a la solicitud de información folio 053/NICOROM/IP/A/2011, donde se le requirió con base a su oficio REG4/091/2011, información de las labores específicas que instuyó a Blanca Cynthia Garfías Galván como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y que señalaba fueron cumplidas. Oficio, REG/091/2011, que confirma que Blanca Cynthia Garfías Galván sí relataba labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, como informó el Servidor Público habilitado de la Dirección de Administración al folio 0002/NICOROM/IP/A/2011. Sin embargo, posteriormente en su oficio REG/112/2011, Mario Sánchez Sevilla, lo niega afirmando que

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

la servidora pública en mención funge como su auxiliar en el Cuarta Regiduría, con encargo de 7 funciones específicas realizadas en el periodo del 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011.

Es importante mencionar que la respuesta dada por Mario Sánchez Sevilla, Cuarto Regidor, al folio 00053/NICOROM/IP/A/2011 y con el que se pretende dar respuesta al folio 00060/NICOROM/IP/A/2011, no adjunta sustento jurídico ni documental que justifiquen la comisión de Blanca Cynthia Garfías Galván como auxiliar de la Cuarta Regiduría. Cuando del propio escrito REG4/112/2011 del Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, resulta evidente que debió fundamentar su solicitud a "alguien" para que la citada servidora pública fuera comisionada como su auxiliar y en consecuencia este "alguien" debió autorizar e instruir a la Dirección de Administración para que con el Vo.Bo. del Jefe inmediato superior de Blanca Cynthia Garfías Galván, procediera su comisión como auxiliar. Por lo que dichos escritos solicitados al regidor, Mario Sánchez Sevilla, mediante el folio 00053/NICOROM/IP/A/2011, no debieron ser negados a la suscrita.

Finalmente, de las facultades de los regidores, quienes dan seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal a través de las comisiones edilicias, el oficio PM/023/2009, las Reglas de Operación y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca y el Acta Constitutiva que el regidor transcribe en su oficio REG4/112/2011, no hay elementos que fundamenten la comisión de Blanca Cynthia Garfías Galván como auxiliar del cuarto regidor con motivo de la participación municipal en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe. Más aún cuando la Unidad Responsable, de los programas municipales contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero 2009-2012 y vinculados con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, es la actual Subdirección de Protección al Ambiente antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente.

Así las irregularidades que se observan a partir de los oficios de la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván, y del cuarto regidor Mario Sánchez Sevilla así como las contradicciones de éstos con la información proporcionada por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no garantizan la veracidad de la información proporcionada a esta solicitud y motivan el presente recurso de revisión.” (Sic)

El RECURRENTE anexa al formato de recurso de revisión, los siguientes archivos:

- 1) Archivo C2636815237521.pdf que contiene el acuse de respuesta brindada a la solicitud con folio 00053/NICOROM/IP/A/2011, en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00053/NICOROM/IP/A/2011 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EN ATENCION A SUS SOLICITUD DE INFORMACION, DOY RESUESTA A LA MISMA EN BASE A LA RESPUESTA EMITIDA Y ENVIADA POR EL CUARTO REGIDOR , MARIO SANCHEZ SEVILLA, EN RELACION A LO QUE USTED SOLICITA.

- 2) Archivo C2636815282022.pdf contiene el oficio REG4/112/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, escrito por el Ing. **Mario Sánchez Sevilla**, en su carácter de **Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión Presa Guadalupe**, mediante el cual da respuesta a la solicitud 0053/NICOROM/IP/2011, y que en la parte medular señala **que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván no sustenta ni ha sustentado la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier categoría en la que como servidor público del H. Ayuntamiento** de Nicolás Romero haya sido responsable de “Labores de Colaboración con la comisión cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, por lo que dicha servidora pública funge como auxiliar de la cuarta regiduría, con la responsabilidad de realizar siete actividades específicas que se detallan en el oficio, cuyo contenido es idéntico al anexo 4 de la respuesta a la solicitud **00060/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido.
- 3) Archivos C2636815293233.jpg y C2636815277384.jpg, contiene el oficio REG4/091/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, signado por el Ing. Mario Sánchez, Cuarto Regidor y Suplente de la Comisión de Cuenca Guadalupe y dirigido a Ángel Roa Ordoñez, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y en el cual se refiere lo siguiente:

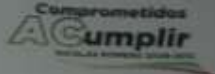
**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

 **H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

 **Comarrometidos
ACumplir**

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

ÁNGEL ROA ORDOÑEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
PRESENTE.

OFICIO REGA/09/2011
CONTRALORIA MUNICIPAL

DÍA	MES	AÑO	HORA
27	Mayo	2011	2:10
900			

RECIBIDO

Envió a usted un cordial saludo y en relación al Oficio UI/011/2011, en el que se hace referencia a la C. Blanca Cynthia Garfias Galván, le señalo lo siguiente:

Que de conformidad a los oficios PM/023/2009 de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve así como al oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, ambos signados por el Lic. Alejandro Castro Hernández, Presidente Municipal Constitucional es designado al Ing. Mario Sánchez Sevilla, Cuarto Regidor como Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, otorgándole de esta manera funciones únicas para atender todo lo relativo a la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.

Asumiendo dicha encomienda el Cuarto Regidor Ing. Mario Sánchez Sevilla, informo mediante el oficio REGA/33/2009 a todas y cada una de las autoridades y áreas involucradas con el trabajo de la Comisión de Cuenca, lo siguiente: "Con motivo de la participación de nuestro municipio en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, agradece su colaboración para tratar los asuntos relativos a los programas contemplados en el Plan Hidrico de Gran Visión de la Cuenca Presa Guadalupe, tales como: Cuenca Limpia, Municipio Limpio, Acciones Prioritarias y las que posteriormente se realizarán".

Es así que, en cumplimiento a todas y cada una de las funciones propias a la Vocalía de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, el que suscribe, solicitó la asignación de comisión y/o encargo de funciones de la C. Blanca Cynthia Garf Galván servidor público de este H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, a fin de recibir instrucciones manera específica y expresa de mi parte.

En este sentido y puntualizando de manera firme que de conformidad a lo señalado en la Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe celebrada en fecha veintitrés de febrero del año en curso, se señalo que se acordó que el canal directo y único de comunicación de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, establecido por su presidente, el Dr. Roberto Rueda Odioa, por lo que legítima y legalmente, cualquier persona física o jurídica de carácter público y/o privado ajena al mismo se encuentra imposibilitada de informar sobre las actividades realizadas y metas alcanzadas.

Cuarto Regiduría

AV. AMARILLO EN EL CENTRO
NICOLAS ROMERO
ESTADO DE MEXICO
TEL: 56 01 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



- 4) Archivo C2636815289045.pdf contiene la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO la solicitud de información 00002/NICOROM/IP/A/2011, mediante el cual le informan que la

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

C. Blanca Cynthia Garfías Galván tiene el cargo de Coordinadora y que sus funciones son la de atención a quejas, contestación de oficios, inspecciones, y vínculo con dependencias estatales y federales todo en materia del medio ambiente, ya que sus labores son de colaboración con la comisión de Cuenca Presa Guadalupe, que su horario de labores es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y que su sueldo neto mensual es de \$12,278.86 pesos, cuyo contenido es idéntico al anexo I del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido.

- 5) Archivo C2636815239286.pdf que contiene la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO la solicitud de información 00015/NICOROM/IP/A/2011, mediante el cual le informan que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente cuyo contenido es idéntico al anexo 2 del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido.
- 6) Archivo C2636815258107.pdf contienen los oficio DDUYMA/144/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y dirigido al Presidente Municipal, así como los oficios DDUYMA/131/2011 de fecha 23 de febrero de 2011 firmados por el suscrito y el oficio SPMA/033/ 2011 de fecha 24 de Febrero de 2011 emitido por el Subdirector de Protección al Medio Ambiente, que cuyo contenido es idéntico al anexo 3 del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tienen por reproducidos.
- 7) Archivo C2636815268358. pdf contiene la Reglas de organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, con un total de 21 páginas, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas.
- 8) Archivo C2636815250979.pdf que contiene el acuse mediante el cual el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud **00060/NICOROM/IP/A/2011**, en los mismos términos establecidos en el antecedente II de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducido.
- 9) Archivo C26368152761310.doc, contiene el escrito de fecha 30 de junio de 2011, elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, y dirigido al C. Álvaro Verdín Reyes, Jefe del Departamento de Transparencia, mediante el cual y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, señala en términos generales que se encuentra adscrita a la cuarta regiduría, señalando número de empleado, categoría, horario y sueldo, y asegura que no sustenta ni ha sustentado calidad, cargo, comisión, encomienda o cualquier categoría como servidor público del ayuntamiento que tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el período del 04 de enero al 28 de febrero de 2011, señalando entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas, archivo cuyo contenido es idéntico al anexo I de la respuesta a la solicitud

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

00059/NICOROM/IP/A/2011, y por economía procesal se tiene por reproducido.

Finalmente el día 24 de agosto de 2011 el recurrente interpuso recurso de revisión respecto a la **solicitud: 00072/NICOROM/IP/A/2011**, en el que manifestó como

ACTO IMPUGNADO:

“Información incompleta”(sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“No informa acerca de las funciones, objetivos, actividades y metas alcanzadas por la servidora pública Blanca Cynthia Garfias Galván, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa en la cual estaba adscrita en los años 2009, 2010 y 2011.” (Sic)

Los Recursos de Revisión fueron registrados en **EL SICOSIEM** y se les asignó los siguientes números de expediente:

SOLICITUD	RECURSO
00059/NICOROM/IP/A/2011	01809/INFOEM/IP/RR/2011
00060/NICOROM/IP/A/2011	01810/INFOEM/IP/RR/2011
00072/NICOROM/IP/A/2011	01875/INFOEM/IP/RR/2011

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En los recursos de revisión no establece los preceptos legales que **EL RECURRENTE** estime violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha 29 de Agosto del año en curso, **EL SUJETO**

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

OBLIGADO presentó informes de justificación, respecto de los tres Recursos de Revisión, en los siguientes términos:

Recurso 01809/INFOEM/IP/RR/2011 y 01875/INFOEM/IP/RR/2011:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE A LA FECHA SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA RECURRENTE SIENDO TOTALMENTE REPETITIVA EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PETICIONES YA QUE DESDE SIEMPRE SE LE HAN ENTREGADO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y METAS ALCANZADAS DE LA SERVIDORA PUBLICA BLANCA CINTHYA GARFIAS HACIENDOLE ENTREGA DE LAS MISMAS EN BASE A LOS REPORTES HECHOS POR DICHA SERVIDORA PUBLICA EN VIRTUD DE QUE LA COMISION CUENCA PRESA DE GUADALUPE ES TOTALMENTE AJENA AL AYUNTAMIENTO Y TODOS LOS REPORTES ENTREGADOS A LA RECURRENTE HAN SIDO EN BASE A LO ENTREGADO POR LA SERVIDORA PUBLICA EN MENCION HECHO QUE SE HA SUCITADO EN DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACION COMO LO SON: 0002/NICOROM/IP/A/2011, 00015/NICOROM/IP/A/2011, 0009/NICOROM/IP/A/2011, 00019/NICOROM/IP/A/2011, 00028/NICOROM/IP/A/2011, 00035/NICOROM/IP/A/2011, SIN EMBARGO A LA FECHA NO HA QUEDADO SATISFECHA CON NINGUNA RESPUESTA, SIENDO MENESTER MENCIONAR QUE ES BIEN SABIDO QUE COMO SUJETO OBLIGADO, SOLO PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE OBRA EN NUESTROS ARCHIVOS SIN QUE SE TENGAN QUE PRACTICAR INVESTIGACIONES Y MUCHO MENOS EXPRESAR OPINIONES RESPECTO DE DICHA INFORMACION; SIN EMBARGO PARA PODER DEMOSTRAR QUE NO EXISTEN OMISION POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO NUEVAMENTE ANEXO LA INFORMACION REQUERIDA COMO ACTIVIDADES REALIZADAS Y METAS ALCANZADAS LO NTERIOR CON LA FINALIDAD DE COMPLEMENTAR LA INFORMACION YA PROPORCIONADA A LA HOY RECURRENTE"(sic)

El **SUJETO OBLIGADO** anexo a los informes justificados los siguientes archivos:

- 1) Archivo C00059NCCOROM021047130001096.pdf, y C00072NCCOROM021047130001070.pdf contienen el escrito de fecha 30 de junio de 2011, elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, y dirigido al C. Álvaro Verdín Reyes, Jefe del Departamento de Transparencia, mediante el cual y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, señala en términos generales que se encuentra adscrita a la cuarta regiduría, señalando número de empleado, categoría, horario y sueldo, y asegura que no sustenta ni ha sustentado calidad, cargo, comisión, encomienda o cualquier categoría como servidor público del ayuntamiento que tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el período del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, señalando entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas archivo cuyo contenido es idéntico al anexo I de la respuesta a la solicitud 00059/NICOROM/IP/A/2011, y por economía procesal se tiene por reproducido.
- 2) Archivos C00059NCCOROM021047130002779.pdf y C00072NCCOROM021047130002545.pdf contienen el oficio REG4/112/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, escrito por el Ing. Mario Sánchez Sevilla, en su carácter de Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión Presa Guadalupe, mediante el cual da respuesta a la solicitud 0053/NICOROM/IP/2011, y que en la parte medular señala que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván no sustenta ni ha sustentado la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier categoría en la que como servidor

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero haya sido responsable de “Labores de Colaboración con la comisión cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, por lo que dicha servidora pública funge como auxiliar de la cuarta regiduría, con la responsabilidad de realizar siete actividades específicas que se detallan en el oficio, archivo cuyo contenido es idéntico al anexo 4 de la respuesta a la solicitud **00060/NICOROM/IP/A/2011**, y por economía procesal se tiene por reproducido

Recurso 01810/INFOEM/IP/RR/2011:

“EN BASE A LOS ANEXOS DE LA RESPUESTA DADA A LA HOY RECURRENTE ESTE SUJETO OBLIGADO CONSIDERA QUE SED HA SATISFECHO LO PETICIONADO, SIN EMBARGO ES MENESTER MENCIONAR QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS NO NOS ENCONTRAMOS FORZADOS A REALIZAR INVESTIGACIONES NI MUCHO MENOS HA REALIZAR OPINIONES RESPECTO DE LA SOLCITUDES DE INFORMACION.”(sic)

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01809/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que se refiere a los Recursos de Revisión **1810/INFOEM/IP/RR/2011 y 1875/INFOEM/IP/RR/2011**, estos se turnaron al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, no obstante lo anterior, en sesión de Pleno del Instituto de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2011, dicho órgano colegiado autorizó su acumulación y presentación como Resolución, por parte del Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, señalar que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

NO. RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE SOLICITUD	FECHA LIMITE DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	FECHA LIMITE PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO POR PARTE DEL RECURRENTE
01809/INFOEM/IP/RR/11	07-07-11	11-08-11	07-07-11	11-08-11	11-07-11
01810/INFOEM/IP/RR/11	07-07-11	11-08-11	07-07-11	11-08-11	11-07-11
01875/INFOEM/IP/RR/11	03-08-11	24-08-11	24-08-11	14-09-11	24-08-11

Luego entonces, se concluye que la presentación de los recursos de revisión fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes de acceso a la información fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**; y si bien se comparte por esta Ponencia que se pueden acumular los Recursos, cuando se trata del mismo Sujeto Obligado y del Recurrente, esto es siempre que de dichas constancias se derive en el mismo sentido de la Resolución, ya que estimar lo contrario llegaría al absurdo de que cualquier solicitante que presenta diversas solicitudes, sea cual fuera la naturaleza de la solicitud y su respuesta, se acumulen resolviendo en diverso sentido, lo que sin duda genera ambigüedad, desconcierto y confusión sobre el sentido en el que se pronunció este Pleno, respecto de los puntos recurridos, ya que no hay que olvidar que el sentido de las acumulaciones se rigen por el principio de economía procesal y sobre todo el de evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

En el caso particular respecto de las acumulaciones, se puede constatar, la divergencia evidente en los Recursos de los cuales se instó la acumulación respecto al contenido de la solicitud, así como en el análisis de fondo y en consecuencia difieren en el sentido de la Resolución derivando en ellos la procedencia, mismos que si guardaban relación entre sí, en razón de materia de la solicitud, análisis de fondo y sentido de la Resolución y que si debiesen acumularse, mientras que en el caso del Recurso turnado a esta Ponencia de origen el sentido de la Resolución derivaría en una improcedencia del análisis de fondo, situación que esta Ponencia hizo valer en su momento dentro de la Sesión de Pleno, no obstante se aprobó la acumulación por los miembros del Pleno, en este

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

sentido esta Ponencia acata las decisiones tomadas por el Pleno de este Instituto, por lo que esta Ponencia realiza la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los tres Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **01809/INFOEM/IP/RR/2011**, **01810/INFOEM/RR/2011** y **01875/INFOEM/RR/2011** lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Identidad del recurso con un recurso ya resuelto por este Instituto. A pesar de que en principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en las solicitudes de información, sin embargo es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar a su análisis ya que este Pleno tiene conocimiento que existe el Antecedente de los Recursos de Revisión número **01084/INFOEM/IP/RR/2011**, (**Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo**) y **01776/INFOEM/IP/RR/2011**, (**Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov**) ya que respecto a este rubro cabe considerar que existen cuestiones previas que dilucidar relativas a verificar que no existan solicitudes idénticas y contenidos en el presente recurso en otro recurso diverso, mismas que ya hayan sido Resueltas por este Pleno, además de existir identidad de personas y también de causa, por lo que habría que entrar a la determinación siguiente:

1º) En un primer momento al estudio de la procedencia de la tramitación de un Recurso en cuyo caso verso sobre una solicitud idéntica y que ya ha sido resuelta por este Instituto, respecto de aquellos puntos litigiosos idénticos en un recurso ya resuelto, y que se trata de un primer rubro o bloque de información; y

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

2º) En un segundo momento a revisar el fondo de la parte del presente recurso que parecen referirse a pretensiones novedosas, y que no parecen guardar identidad con el recurso materia de estudio, y que se trata de un segundo rubro o bloque de información.

Respecto al **inciso 1º)** cabe señalar que en efecto es el caso, que la Ponencia en este recurso antes de entrar al estudio de fondo tuvo a bien considerar el estudio sobre una cuestión legal como es el que el presente asunto **se encuentra relacionado con otro asunto que ya ha sido sometido al Pleno de este Instituto** y el cual se encuentra pendiente de cumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, asuntos en el que se actualiza la existencia de identidad de personas, y también de causa para el caso que nos ocupa, por lo que es menester entrar a su estudio de este antecedente de recurso, en virtud de estar frente a un caso en el que se debe evitar emitir resoluciones contradictorias, y por el otro el de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Pleno.

Luego entonces, este recurso y su relación con otro asunto al cual no se ha dado cumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, y ante la existencia de identidad de personas, y también de una parte de la causa, se concluye que ante la existencia de un "precedente", es decir, la presencia de solicitudes idénticas no procede considerarla para análisis de Recurso nuevamente por lo que está obligado este Pleno a resolver de oficio, de conformidad con los principios generales del derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral VEINTE de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el cual prevé:

"En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho."

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existen otros asuntos que ha sido resueltos, **cuya única diferencia radica en el periodo por el cual se pide la información**, sin embargo existe identidad de las partes y en cuyo contenido y alcance se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto a:

- **Actividades realizadas y metas alcanzadas de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 a junio de 2011.**
- **Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades**

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y nombre del jefe inmediato superior de la menciona servidora pública en el año 2011.

Por lo que es necesario entrar al estudio de la procedencia o improcedencia respecto de la existencia de un precedente, por virtud de la cual existe dos causas, autos o acciones elementos de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia, para determinar si se actualiza la Identidad de recursos ya resueltos por este Instituto.

En términos generales, se puede decir que los principios a los que obedece tomar en cuenta el "precedente" son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre la misma situación se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Razón por la cual resulta pertinente realizar un cuadro comparativo entre el asunto "precedente" y el presente recurso de revisión, y que permita instruir a este Organismo y así emitir una resolución apegada a derecho:

	01084/INFOEM/IP/RR/2011	01809/INFOEM/IP/RR/2011
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	<i>"Actividades realizadas y metas alcanzadas, del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011."</i> (Sic) 1) Se trata de información contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2011, bajo el rubro de Compromisos Regionales, donde aparecen 7 proyectos en colaboración con la comisión de Cuenca Presa Guadalupe, señalando inclusive en algunos financiamiento de parte de esta comisión. En 5 de éstos 7 proyectos, la Unidad Responsable es la entonces Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente donde está adscrita el servidor público C. Blanca Cynthia Garfías Galván, sujeto obligado a presentar dicha información que además le fue solicitada por el Subdirector de Protección al	<i>"Actividades realizadas y metas alcanzadas de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 a junio de 2011, en alcance a la respuesta dada ala solicitud 00002/NICOROM/IP/A/2011, en la cual el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de éste ayuntamiento señala que su cargo y funciones son: "Coordinadora; y sus funciones: Atención de quejas, contestación de oficios, inspecciones y vínculo con dependencias estatales y federales todo en materia de medio ambiente, ya que sus labores son de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe". Con un horario de labores de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs y un sueldo neto mensual de \$12,278.68 (Doce mil doscientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.)." (SIC)</i>

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

	Ambiente (RESPUESTA AL FOLIO 0015/NICOROM/IP/A/2011. La negativa a presentar dicha información a esta solicitud y a la de su jefe inmediato superior implica una responsabilidad para el servidor público en mención. 2) De acuerdo a la RESPUESTA AL FOLIO 0002/NICOROM/IP/A/2011, las actividades del servidor público C. Blanca Cynthia Garfías Galván, son de colaboración con al comisión de cuenca presa Guadalupe, con horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs y sueldo neto mensual de \$12,278.68. Por lo que dicha información soporta el salario devengado en el periodo de referencia.	“Se trata de información pública, pues es generada por un servidor público y se encuentra considerada en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, del mencionado ayuntamiento.”
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
FECHA DE LA SOLICITUD:	14 DE MARZO DE 2011	07 DE JULIO DE 2011
FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO:	11 DE ABRIL DE 2011	11 DE AGOSTO DE 2011
ACTO IMPUGNADO:	“La información proporcionada no corresponde a la solicitada.” (Sic)	“La información proporcionada no corresponde a la solicitada, es incompleta y contradictoria con la proporcionada anteriormente mediante los folios 00002/NICOROM/IP/A/2011 y 00015/NICOROM/IP/A/2011, por lo que el sujeto obligado no garantiza la veracidad en el derecho de acceso a la información pública.” (Sic)
MOTIVOS DE LA IMPUGNACION:	“El oficio anexo de respuesta de la C. Blanca Cynthia GarfíasGalvan sólo enumera los proyectos que lleva la Subdirección de Protección al Ambiente y que yo misma señale se enlistaban en el Plan de Desarrollo Municipal. Esta servidora pública no esta indicando cuales son las actividades y metas alcanzadas por ella como resultado de su colaboración con la comisión de cuenca presa guadalupe durante el periodo solicitado (04 de enero	“1) Se solicitaron las actividades y metas alcanzadas por la servidora pública, Blanca Cinthya Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 a junio de 2011. Sin embargo, mediante escrito de dicha servidora pública, C00059NCCOROM017547130001328 .doc, <u>proporcionan las actividades</u>

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

	de 2010 al 28 de febrero de 2011). Dichos avances respaldan las percepciones salariales que le ha otorgado el ayuntamiento de Nicolás Romero durante el citado periodo, ya que son las que tiene asignadas en su cargo de coordinación. Por tanto este sujeto obligado incurriendo en una responsabilidad al no proporcionar dicha información.”(Sic)	<u>correspondientes al periodo de 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, faltando el correspondiente de 1 de marzo al 30 de junio de 2011.</u> 2) En su escrito, sin firma, dicha servidora pública asevera no haber sustentado en ningún momento hasta la firma de su escrito, la calidad, cargo, comisión, encomendada y/o cualquier otra categoría en la que como servidor público del H. Ayto. de Nicolás Romero tenga labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Afirmación que contradice la información proporcionada por el SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN al folio 00002/NICOROM/IP/A/2011. En el mismo contexto, los oficios que ésta servidora pública adjunta a su escrito, C00059NCCOROM017547130002896 .pdf y C00059NCCOROM017547130003773 .pdf, no contienen información que soporte su afirmación ni mucho menos de su calidad de comoisionada como auxiliar a la Cuarta Regiduría. Es importante mencionar que no adjunta el referido oficio REG4/065/2009, tampoco un similar de la Dirección de Administración mediante el cual se le haya comisionado a la Cuarta Regiduría, ni el correspondiente Vo.Bo. de su jefe inmediato, el Subdirector de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interno para los servidores públicos de Nicolás Romero. Más aún, su jefe inmediato y el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante oficios que adjunto como respuesta a la solicitud de información folio 00015/NICOROM/IP/A/2011, en ningún momento señalan que dicha
--	--	--

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

		servidora pública se encuentre comisionada a la Cuarta Regiduría, y si dejan ver la falta de cumplimiento de ésta servidora pública a las instrucciones de su inmediato superior. Por lo anterior y dado que la respuesta de la servidora pública, Blanca Cynthia Garfias Galván, no está avalada por ningún servidor público habilitado de la Dirección de Administración y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a la cual se encuentra adscrita, carece de la veracidad que el Sujeto Obligado debe garantizar en el derecho de acceso a la información pública.” (Sic)
Sentido de la Resolución:	RESUELVE PRIMERO.-Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios dela RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Séptimo de esta resolución. SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue aLA RECURRENTE en VIA SICOSIEM: • Actividades realizadas y metas alcanzadas, del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Grafias Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de	(TODAVIA NO ACONTECE)

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

	2011.	
Fecha de notificación	01 de junio de 2011	(TODAVIA NO ACONTECE)
Fecha en la que causo ejecutoria la misma	22 de junio de 2011	(TODAVIA NO ACONTECE)

De este modo se acredita que por lo que se refiere las Actividades realizadas y metas alcanzadas, del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Grafías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa Guadalupe, ya hubo un precedente resuelto por esta ponencia, en el que se ordena la entrega de la información comprendida dentro del periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, en este sentido si bien es cierto que en la solicitud actual es decir la 00059/NICOROM/IP/A/2011, se pide la misma información, pero por el periodo del 04 de enero de 2010 a junio de 2011.

De lo que se advierte es que se solicitó un periodo mayor, es decir cuatro meses más que no estaban contemplados en la solicitud anterior (marzo a junio de 2011), circunstancia por lo que se pudiera considerar que la presente solicitud resultaría procedente a fin de hacer la entrega de la información generada en los cuatro meses antes referidos.

No obstante es de puntualizar que se advierte la existencia de otro precedente **01776/INFOEM/IP/RR/2011**, aprobado en fecha 31 de agosto de 2011, en el que de igual manera se solicitó entre otras cosas las actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita, **"pero por todo el año 2011", de lo anterior se puede observar que el periodo de los cuatro meses (marzo a junio de 2011), queda inmerso dentro de** Recurso **01776/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que ya ha sido materia de Litis, por lo que en el recurso **01809/INFOEM/IP/RR/2011** ya no resultaría procedente analizar el fondo por dicho periodo. Lo anterior da lugar a lo que se puede considerar en el campo del derecho como litispendencia, toda vez que en el precedente 01776/INFOEM/IP/RR/2011 ya se ordena la entrega de la información generada durante todo el año 2011, en consecuencia la solicitud 00059/NICOROM/IP/A/2011, ha quedado integra y plenamente analizada de fondo.

Por otro lado resulta pertinente realizar un cuadro comparativo entre el asunto "precedente" **01776/INFOEM/IP/RR/2011** y los recursos de revisión **01810/INFOEM/IP/RR/2011 y 01875/INFOEM/IP/RR/2011** a fin de allegarse de elementos que permitan instruir a este Organismo y así emitir una resolución apegada a derecho, por lo que se refiere a los mismos:

	01776/INFOEM/IP/RR/2011	01810/INFOEM/IP/RR/2011	01875/INFOEM/IP/RR/2011
NOMBRE DEL SOLICITANTE:			XXXXXXXXXX XXXX XXXXXX XXXXXX

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	“Favor de proporcionar la siguiente información de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván: 1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011. Se adjunta un formato para el llenado de la información solicitada, con el objeto de facilitar la contestación a esta solicitud, sin embargo menciono que dicho formato no es limitativo” <u>(sic)</u>	“Favor de proporcionar la siguiente información de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván: 1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2009. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2009. 2) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2010. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2010. 3) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se	“Favor de proporcionar la siguiente información de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván: 1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2009. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2009. 2) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en el año 2010. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2010. 3) Cargo, funciones,
---	--	--	---

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

		encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual esta adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2010. <u>Se adjunta un formato para el llenado de la información solicitada, con el objeto de facilitar la contestación de esta solicitud, sin embargo menciono que dicho formato no es limitativo.</u> ". (SIC)	horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual esta adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar el cargo y nombre del jefe inmediato superior, de la mencionada servidora pública en el año 2011."(sic)
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
FECHA DE LA SOLICITUD:	07 DE JULIO 2011	07 DE JULIO DE 2011	03 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO:	02 DE AGOSTO DE 2011	11 DE AGOSTO DE 2011	24 DE AGOSTO DE 2011
ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD	"Aunque la información proporcionada en la solicitud No. Folio 00061/NICOROM/IP/A/2011, se refiere a la servidora pública Blanca Cynthia Garfias Galván, y abarca el periodo solicitado, 1) Es incompleta ya que no proporciona, las funciones que tiene asignadas en 2011 así como tampoco los objetivos y metas alcanzadas por ésta en los programas a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar en la que se encuentra adscrita en el año 2011. 2) NO corresponde a lo solicitado, porque toda la información relativa a la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe (Acta de instalación,	"La información proporcionada no corresponde a lo solicitado, en el folio 00060/NICOROM/IP/A/2011, es incompleta, carece de soporte documental y jurídico, además de ser contradictoria con las respuestas dadas previamente por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración al folio 00002/NICOROM/IP/A/2011 y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente al folio 0015/NICOROM/IP/A/2011, por lo que no existe certeza de la veracidad de la información proporcionada a la solicitud de información motivo de este recurso de revisión "1) Se solicitó cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos,	"Información incompleta" "No informa acerca de las funciones, objetivos, actividades y metas alcanzadas por la servidora pública Blanca Cynthia Garfias Galván, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa en la cual estaba adscrita en los años 2009, 2010 y 2011." (Sic)

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

	Reglas de Operación y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca), que menciona en su escrito la servidora pública y el cuarto regidor, no tienen relación directa con sus funciones en el ayuntamiento y el avance en los programas a cargo de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita. Ambas respuestas, del regidor y la propia servidora pública, tampoco describen como se vincula el trabajo de ésta servidora pública con los objetivos, actividades y metas alcanzadas de la unidad a la que se encuentra adscrita y con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2010, se limitan a dar porcentajes. 3) Está en contradicción con la información proporcionada por esta vía por el Sujeto Obligado a través del servidor público habilitado de la Dirección de Administración en respuesta a la solicitud Folio No. 0002/NICIROM/IP/A/2011, donde señala que sus funciones son: "Atención de quejas, contestación de oficios, inspecciones y vínculo con dependencias estatales y federales todo en materia de medio ambiente, ya que sus labores son de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe". Tampoco corresponde con la respuesta del servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, al folio No. 0015/NICOROM/IP/A/2011, donde informan que ésta servidora pública se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente y tanto el Subdirector de Medio Ambiente como el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en sus correspondientes oficios no mencionan que esta servidora pública se encuentre comisionada a la cuarta Regiduría. Asimismo. Más aún el avance en los programas que tiene bajo su responsabilidad la Subdirección de Medio Ambiente vinculados con la Comisión de Cuenca Presa	actividades y metas alcanzadas por la servidora pública, Blanca Cynthia Garfías Galván, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa ó similar, en la cual estuvo adscrita en el año 2009, 2010 y 2011. Refiriendo la vinculación de sus actividades con el Plan de Desarrollo Municipal del H. Ayto. de Nicolás Romero 2009-2012. Proporcionando cargo y nombre del jefe inmediato superior en los años mencionados. Sin embargo, la servidora pública en comento y el Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, en sus oficios de fecha 30 de junio de 2011 y REG4/112/2011 respectivamente, refieren actividades de Blanca Cynthia Garfías Galván como auxiliar de la Cuarta Regiduría en el periodo del 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Lo cual no corresponde al periodo ni a la información solicitada. 2) En su oficio de fecha 30 de junio de 2011, la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván asevera no haber sustentado en ningún momento ni a la fecha de su escrito la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier otra categoría en la que como servidor público del H. Ayto. de Nicolás Romero tenga labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Afirmación que contradice la información proporcionada por el SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, en respuesta la la solicitud de información 0002/NICOROM/IP/A/2011. Cabe mencionar que los oficios que adjunta a su escrito, PM/023/2009 y REG4/33/2009, no contienen información que soporte su aseveración ni su comisión como auxiliar de la Cuarta Regiduría.	
--	--	--	--

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

	Guadalupe, en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, no son informados por ésta Subdirección sino por el Cuarto Regidor, quién confunde su papel como Vocal Suplente del Ayuntamiento de Nicolás Romero en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe con las funciones y responsabilidades de la Subdirección de Medio Ambiente. En el mismo contexto, las respuestas de la servidora pública y del cuarto regidor no son avaladas por los servidores públicos habilitados ni por un oficio de petición y por consecuencia de autorización a la dependencia autorizada para comisionar a Blanca Cynthia Garfias Galván, con el cuarto regidor. En el mismo contexto el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nicolás Romero, teniendo conocimiento previo de diversas solicitudes de información respecto a esta servidora pública que incluso han sido objeto de recursos de revisión, proporciona información a esta solicitud 00061/NICOROM/IP/A/2011, sin el aval de los servidores públicos habilitados de las Direcciones de Administración así como de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. En el mismo tenor las respuestas de la servidora pública y del regidor no son firmadas por ellos, aun cuando se trata de una copia simple. Por las anteriores razones, la información proporcionada lejos de cumplir su objetivo de transparentar las actividades y por lo tanto rendición de cuentas de los servidores públicos, lo obstaculiza. De ahí que respetuosamente solicito al pleno del Instituto, se aplique la Ley de Transparencia así como la de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios” (sic)	En el mismo contexto, es importante señalar que no adjunta el referido oficio REG4/065/2009 del Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, tampoco un similar de la Dirección de Administración donde se le comisione a la Cuarta Regiduría ni el Vo.Bo. de su jefe inmediato superior, el Subdirector de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interno para los servidores públicos de Nicolás Romero (Gaceta Municipal H. Ayto de Nicolás Romero, Número 010/2002, 04 de octubre de 2002). Más aún, su jefe inmediato y el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en sus oficios SPMA/033/2011 y DDUYMA/144/2011, no señalan que haya sido comisionada a la Cuarta Regiduría y si dejan ver la resistencia de Blanca Cynthia Garfias Galván a las instrucciones que por oficio de dió su jefe inmediato. 3) El oficio REG4/112/2011, del Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla, responde a la solicitud de información folio 053/NICOROM/IP/A/2011, donde se le requirió con base a su oficio REG4/091/2011, información de las labores específicas que instuyó a Blanca Cynthia Garfias Galván como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y que señalaba fueron cumplidas. Oficio, REG/091/2011, que confirma que Blanca Cynthia Garfias Galván sí relaizaba labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, como informó el Servidor Público habilitado de la Dirección de Administración al folio 0002/NICOROM/IP/A/2011. Sin embargo, posteriormente en su oficio REG/112/2011, Mario Sánchez Sevilla, lo niega afirmado que la servidora pública en mención funge	
--	---	---	--

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

		como su auxiliar en el Cuarta Regiduría, con encargo de 7 funciones específicas realizadas en el periodo del 1 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011. Es importante mencionar que la respuesta dada por Mario Sánchez Sevilla, Cuarto Regidor, al folio 00053/NICOROM/IP/A/2011 y con el que se pretende dar respuesta al folio 00060/NICOROM/IP/A/2011, no adjunta sustento jurídico ni documental que justifiquen la comisión de Blanca Cynthia Garfias Galván como auxiliar de la Cuarta Regiduría. Cuando del propio escrito REG4/112/2011 del Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, resulta evidente que debió fundamentar su solicitud a "alguien" para que la citada servidora pública fuera comisionada como su auxiliar y en consecuencia este "alguien" debió autorizar e instruir a la Dirección de Administración para que con el Vo.Bo. del Jefe inmediato superior de Blanca Cynthia Garfias Galván, procediera su comisión como auxiliar. Por lo que dichos escritos solicitados al regidor, Mario Sánchez Sevilla, mediante el folio 00053/NICOROM/IP/A/2011, no debieron ser negados a la suscrita. Finalmente, de las facultades de los regidores, quienes dan seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal a través de las comisiones edilicias, el oficio PM/023/2009, las Reglas de Operación y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca y el Acta Constitutiva que el regidor transcribe en su oficio REG4/112/2011, no hay elementos que fundamenten la comisión de Blanca Cynthia Garfias Galván como auxiliar del cuarto regidor con motivo de la participación municipal en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe. Más aún cuando la Unidad Responsable, de los programas municipales contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero	
--	--	--	--

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

		2009-2012 y vinculados con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, es la actual Subdirección de Protección al Ambiente antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente. Así las irregularidades que se observan a partir de los oficios de la servidora pública Blanca Cynthia Garfias Galván, y del cuarto regidor Mario Sánchez Sevilla así como las contradicciones de éstos con la información proporcionada por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no garantizan la veracidad de la información proporcionada a esta solicitud y motivan el presente recurso de revisión.” (Sic)	
Sentido de la Resolución:	RESUELVE PRIMERO.- Resulta <u>procedente el recurso</u> de revisión, se <u>modifica la respuesta</u> de EL SUJETO OBLIGADO y son <u>fundados los agravios</u> manifestados por la [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	(TODAVIA NO ACONTECE)	(TODAVIA NO ACONTECE)

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

	del Estado de México y Municipios, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE vía EL SICOSIEM, conforme a lo siguiente: I. Sueldo. A través de la versión pública de la nómina de la C. Blanca Cynthia Garfias Galván de la última quincena que se tenga registro, mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente: • Deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo. • En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos —excepto los de impuestos— que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros. • En la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de		
--	---	--	--

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

	servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente. <u>2. La vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.</u> <u>3. Cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011,</u> de conformidad a lo establecido en el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia. TERCERO.- Se turna la parte relativa a la denuncia a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia como área competente para desahogar el procedimiento respectivo.		
Fecha de notificación	(TODAVIA NO ACONTECE)	(TODAVIA NO ACONTECE)	

Con lo anterior expuesto, es que para este cuerpo colegiado se actualiza la identidad por lo que se refiere a:

- ***1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y nombre del jefe inmediato superior de la menciona servidora pública en el año 2011.***

En este sentido los recursos de revisión 001810/INFOEM/IP/RR/2011 y 01875/INFOEM/IP/RR/2011 se pide Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita y también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

nombre del jefe inmediato superior de la menciona servidora pública en el año no solo en el año 2011, sino también en el 2009 y 2010.

Sin embargo se advierte que los requerimientos así planteados por el **RECURRENTE** del recurso **01776/INFOEM/IP/RR/2011** con los recursos **01810/INFOEM/IP/RR/2011** y **01875/INFOEM/IP/RR/2011** sobre estos puntos litigiosos guardan identidad entre los recursos de revisión referidos en el cuadro que antecede, respecto a una parte del periodo por el que se pide la información atendiendo a los siguientes argumentos:

Cabe partir del hecho que este Instituto ordenó en la Resolución **01776/INFOEM/IP/RR/2011**, la entrega **VIA SICOSIEM**, misma modalidad que en el caso que nos ocupa de lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por la **C. ELENA CARINA GUTIÉRREZ DÍAZ**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

I. Sueldo. A través de la versión pública de la nómina de la C. Blanca Cynthia Garfias Galván de la última quincena que se tenga registro, mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

- Deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.
- En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos —excepto los de impuestos— que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.
- En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

2. La vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

3. Cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia.

En el caso concreto los relativos a los requerimientos de información ya analizados de la solicitud de información, y que se pudo identificar en el presente asunto como el primer rubro o bloque, y que como consecuencia implica no entrar en dichos puntos al estudio de fondo del presente recurso por lo que se refiere a:

- ***1) Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011***

Por ello la no procedencia para entrar al análisis de fondo sobre de estos puntos de requerimiento, es decir sobre la información relativa a ***Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011***, ante el hecho de que ya ha sido materia de resolución por este Instituto, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello además se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del antecedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante las mismas partes.
- Tener el mismo objeto
- Misma causa de pedir.
- Esta pendiente para su cumplimiento desde que fue notificado.
- Ha causado estado desde pues ha vencido el plazo para el **RECURRENTE** para la interposición del Recurso de Amparo

Es así que cuando una misma solicitud se haya promovido ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y las cuales fueron sometidas ante el mismo Órgano competente para conocer en este caso Autoridad en materia de Transparencia (INFOEM) que haya conocido posteriormente de la solicitud, en cualquier estado y grado de la causa, declarará no entrar a su análisis y ordenará el archivo del expediente, quedando extinguida la causa. Si las solicitudes idénticas han sido promovidas ante este Organismo, resulta procedente la extinción de la causa. Por lo tanto -para

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

este ponente - es que no entrar a su análisis supone la máxima conexión que puede haber entre dos solicitudes por identidad de los elementos señalados: sujetos (personas), objeto de la solicitud, al punto de que la doctrina entiende que no son dos sino una misma solicitud incoada dos veces.

Bajo este contexto, en el presente caso como se ha podido cotejar del cuadro que se ha reproducido con antelación, existe identidad entre los presentes recursos y el recurso **1776/INFOEM/IP/RR/2011**. En definitiva el recurso es idéntico, en cuanto a que la información que ya se ordenó al **SUJETO OBLIGADO** y que consiste en:

1. Sueldo. A través de la versión pública de la nómina de la C. Blanca Cynthia Garfias Galván de la última quincena que se tenga registro, mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

- Deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.
- En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todos los descuentos – excepto los de impuestos – que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.
- En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

2. La vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

3. Cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia.

De modo sustancial es de suponer que en efecto la información está pendiente de entregarse al solicitante, lo que permite eliminar el riesgo de resoluciones con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes, además de no someter al **SUJETO OBLIGADO** al mismo proceso en relación a la misma causa de solicitud de información, como ocurre en el presente caso.

Por lo tanto, al tratarse de un asunto ya resuelto por este Instituto lo relativo a el **Cargo, funciones, horario, sueldo así como los objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa, dependencia o similar, en la que se encuentra adscrita en el año 2011. Referir también la vinculación de las actividades realizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012. Proporcionar cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en el año 2011,** en donde se trata del mismo Sujeto Obligado y

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Recurrente, el mismo rubro de información es que con el fin de evitar la duplicidad de procesos pendientes sobre un mismo asunto, es que se estima procedente desestimar entra al estudio de fondo de los periodos la información solicitada. Por lo tanto, se desestima la información antes mencionada requerida en la solicitud, y ha lugar a la finalización de este rubro del recurso sin decisión de fondo, puesto que ya hubo pronunciamiento de este Pleno al respecto, y donde hay identidad de recursos entre éste y uno previo, por lo que un segundo fallo carecería de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de resoluciones.

Al respecto cabe mencionar que la doctrina ha sostenido la justificación del estudio oficioso de un asunto pendiente de resolver o ya resuelto (litispendencia o cosa juzgada), en el siguiente sentido “la reacción frente a las situaciones de duplicidad de procesos pendientes sobre un mismo asunto sólo podía producirse, si se atiende a lo que a iniciativa de las partes la acumulación de autos sólo era posible a instancia de parte legítima y la exclusión del segundo proceso sólo podía conseguirse si el demandado hacía valer en tiempo y forma la excepción de litispendencia”, sin embargo el Derecho procesal moderno rechaza la aplicación de dicha “concepción privatista” al tratamiento de la litispendencia (y, en general, al tratamiento de los presupuestos y óbices de la decisión de fondo). La exclusión del segundo proceso en las situaciones de litispendencia (o cosa juzgada) sirve, efectivamente, para tutelar el derecho del demandado a no verse injustamente sometido dos veces y de manera simultánea al mismo proceso, pero no es ésta la única y, ni siquiera, la principal finalidad que se persigue con dicha exclusión. En este sentido, el propio GUTIÉRREZ DE CABIEDES hacía notar que “si se trunca un proceso idéntico a otro es porque la seguridad del Derecho exige evitar resoluciones firmes contradictorias, al mismo tiempo que el principio de economía procesal impone la eliminación de una actividad procesal doble” Y estas consideraciones de seguridad jurídica y de economía procesal sitúan a la exclusión del segundo proceso más allá del ámbito de la tutela de los derechos del demandado e imponen la vigilancia de oficio de la litispendencia por el Juez. (1). GUTIÉRREZ DE CABIEDES, “La litis-pendencia”, cit., Pág. 616.

Acotado lo anterior, y ante el hecho evidente de que ya han sido materia de resolución por este Instituto, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello además se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del antecedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos: Seguido ante las mismas partes; tener el mismo objeto en este supuesto es de señalar que se busca conocer la información respecto a los puntos mencionados anteriormente. Luego entonces se actualiza la misma causa de pedir y estar pendiente para su cumplimiento.

Por lo que adicionalmente se procede a exponer algunos criterios judiciales que fundan y motivan la procedencia de oficio respecto al análisis de cuestiones procesales que ya han sido materia de estudio, por este Órgano Garante:

Registro No. 227097

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989
Página: 321
Tesis Aislada Materia(s): Civil*

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Registro No. 215515

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Agosto de 1993

Página: 473

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

LITISPENDENCIA. ESTUDIO PREFERENTE DE LA EXCEPCION DE. Cuando se opone la excepción dilatoria de **litispendencia**, tanto **por** cuestión de método como porque así lo exige la ley, debe examinarse en primer lugar la procedencia o **improcedencia** de la misma, pues de ello depende que pueda o no entrarse al estudio de fondo del asunto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 134/92. Javier Lee Barrón. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Por lo que en base a la anterior tesis, es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar a las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitante-Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada. Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.

Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el ad quem realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconventional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.
XVI.50.9 C

Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. **Tesis Aislada.**

COSA JUZGADA. SU INVOCACION DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
T.C.

Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. **Tesis Aislada.**

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Bajo este contexto, en el presente caso como se ha podido cotejar del cuadro que se ha reproducido con antelación, existe identidad entre los presentes recursos y los recursos precedentes. En definitiva el recurso es idéntico en cuanto a los puntos de la solicitud de información del primer rubro o bien los identificados con los requerimientos.

Por lo que es de suponer que en efecto la información está pendiente de entregarse al solicitante en virtud que los Antecedentes de Resolución, ya arriba mencionados se ordena su entrega, por lo que la información respectiva queda inmersa dentro del mismo Recurso, lo que permite eliminar el riesgo de resoluciones con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes, además de no someter al **SUJETO OBLIGADO** al mismo proceso en relación a la misma causa de solicitud de información, como ocurre en el presente caso.

Por lo tanto, al tratarse de un asunto ya resuelto por este Instituto lo relativo en donde se trata del mismo Sujeto Obligado y Recurrente, el mismo rubro de información es que con el fin de evitar la duplicidad de procesos pendientes sobre un mismo asunto, es que se estima procedente desestimar entra al estudio de fondo en por lo que deja sin materia para análisis de Recurso sobre el primer rubro o bloque de información antes descrito.

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión sólo en la parte relativa al primer rubro de información solicitada que se ha referido, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Y en este sentido para este Pleno NO se actualizo ninguna la fracción del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que para que aplique alguna causal estipulada en dicho precepto es necesario que haya materia de *litis*, siendo el caso particular que el mismo ha quedado sin materia de análisis por las razones y motivos ya expuestos en el Considerando inmediato anterior.

Una vez determinada la exigencia del derecho de no entrar al fondo de la *litis*, corresponde ahora bien bajo que supuesto procesal se determinara este Recurso, en relación a un desechamiento o bien el sobreseimiento.

A este respecto, cabe indicar que es de explorado derecho que conforme a la teoría, a la normatividad aplicable y los criterios del Poder Judicial en otras materias, generalmente se ha determinado que cuando procede tomar en cuenta un precedente pendiente (en este caso por cumplimentar la resolución) en esos supuestos lo procedente es determinar el sobreseimiento.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en su artículo 75 BIS A, la institución del sobreseimiento y los supuestos en los cuales procede. Y de dicho precepto no se determina el supuesto que se analiza (precedente o litispendencia) para sobreseer un recurso de revisión. No obstante, de conformidad con las facultades concedidas a este Pleno en la fracción I, para interpretar en el orden administrativo la citada ley de la materia, así conforme a lo previsto en el numeral veinte de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información**

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de que en las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de norma expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, por lo que en el caso concreto para este Pleno debe interpretarse que la procedencia de la litispendencia conlleva a la determinación del sobreseimiento del recurso de revisión, bajo el entendido de que lo previsto en el artículo 75 BIS A antes aludido, no debe entenderse como limitativo para este Órgano Colegiado, por lo que si desde el criterio de este Pleno se da la existencia de un presupuesto procesal de orden público, como es el de existir identidad de recursos al respecto, es que este Pleno adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, determinando el sobreseimiento respectivo de dicho recurso por la procedencia de que es un tema ya resuelto con antelación y pendiente de cumplimentar por el **SUJETO OBLIGADO**.

Además resulta desde la teoría procesal más adecuado dicha procedencia que aludir al desechamiento, más aun cuando ni la propia Ley de la materia no prevé expresamente tampoco la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal, como ya este propio pleno la ha aplicado en base también a su facultad de interpretación, por lo que si en ambos casos se deriva de un criterio de este pleno, entonces lo adecuado es referirse a las cosas como o correctamente debe nombrarse. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que nos ocupa que la figura de sobreseimiento por la procedencia de litispendencia no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Bajo los argumentos anteriores, se sobresee el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas por dejarlo sin materia y en consecuencia no hay necesidad de conocer el fondo del asunto. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla.

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717. Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Una vez delimitado lo anterior es pertinente señalar que **se entrara al estudio respecto de los puntos que si son procedentes para analizar el fondo** que parecen referirse a pretensiones novedosas, y que no parecen guardar identidad con los diversos recursos materia del estudio de este Considerando, y que se identifican con los requerimientos de información formulados en los requerimientos de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión consistente en

- **Cargo, Funciones, Horario, Sueldo, Objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en los años, 2009, 2010 y referir la vinculación de las actividades realizadas con el plan de desarrollo municipal 2009-2012.**
- **Cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública en los años 2009 y 2010**

Dicha información queda fuera del sobreseimiento señalado con antelación respecto del primer bloque, por lo que antes de entrar al fondo de la *litis* o controversia en este rubro de información, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión lo que a continuación se pasa a desahogar dichos rubros, así como el análisis de fondo y su determinación.

QUINTO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona tanto la que ejerció su derecho de acceso a la información, como la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido en los respectivos recursos de revisión, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

SEXTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición de los Recursos cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

SÉPTIMO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que según lo señala así **LA RECURRENTE** se siente agraviada al estimar que la respuesta a sus solicitudes de información ya citadas en el rubro de antecedentes de la presente resolución resultó incompleta y que no corresponde a su solicitud, además de cuestionar la veracidad de la información proporcionada.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Así, por lo que se refiere a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números **00060/NICOROM/IP/A/2011** y **00072/NICOROM/IP/A/2011** señaladas en el antecedente marcado con el número I de esta resolución, en las que solicitó:

- (i) **Cargo**
- (ii) **Funciones**
- (iii) **Horario**
- (iv) **Sueldo**
- (v) **Objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en los años, 2009, 2010 y referir la vinculación de las actividades realizadas con el plan de desarrollo municipal 2009-2012.**
- (vi) **Cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública durante los años 2009 y 2010.**

El **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud **00060/NICOROM/IP/A/2011**, **mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011,** elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, mediante el cual se refiere que en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, señala en términos generales que se encuentra adscrita a la cuarta regiduría, señalando número de empleado, categoría, horario y sueldo, y asevera que no sustenta ni ha sustentado calidad, cargo, comisión, encomienda o cualquier categoría como servidor público del ayuntamiento que tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el período del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, señalando entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas, como auxiliar de la cuarta regiduría durante el período antes señalado, así mismo anexa el oficio REG4/112/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, escrito por el Ing. Mario Sánchez Sevilla, en su carácter de Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión Presa Guadalupe, que en la parte medular señala **que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván no sustenta ni ha sustentado la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier categoría en la que como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero haya sido responsable de "Labores de Colaboración con la comisión cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, por lo que dicha servidora pública funge como auxiliar de la cuarta regiduría, con la responsabilidad de realizar siete actividades específicas mismas que incluían el lapso de tiempo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y que se detallan en el oficio.**

En este sentido la **RECURRENTE** reclama en términos generales que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, es incompleta, carece de soporte documental y es contradictoria con la información proporcionada en otras solicitudes de información con folios 0002/NICOROM/IP/A/2011 Y 0015/NICOROM/IP/A/2011, que se le entregan dos oficios que refieren actividades de la servidora pública solicitada como auxiliar de la cuarta regiduría en el periodo del 01 de enero al 28 de febrero de 2011, lo cual no corresponde con el periodo ni la información solicitada, que no se anexa el oficio o documento donde se le comisione a la cuarta

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

regiduría por lo que sostiene que el **SUJETO OBLIGADO** no garantiza la veracidad en el derecho de acceso a la información.

Finalmente respecto a la solicitud **00072/NICOROM/IP/A/2011**, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que la **C. Blanca Cynthia Garfías Galván** fue encargada de la Dirección de Ecología del 01 de Septiembre de 2006 al 17 de agosto de 2009, con un salario de \$15,232.00 siendo su jefe inmediato el Ing. Mario Sánchez Sevilla, quien fungía como Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, a partir del 18 de Agosto de 2009 a la fecha ocupa el cargo de Coordinador A adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a partir del 19 de diciembre de 2009 fue comisionada a la cuarta regiduría, siendo su jefe inmediato el Ing. Mario Sánchez Sevilla Cuarto Regidor, siendo su salario el mismo debido a que dicha persona no ha causado baja durante el tiempo que ha prestado sus servicios por ese ayuntamiento, así mismo anexa el nombramiento con vigencia a partir del 18 de agosto de 2009, en el que consta el cargo, sueldo, horario, entre otros datos, y anexa una tabla que contiene que describe diversos programas, sus objetivos, indicadores, metas programadas de los mismos y metas alcanzadas en los años 2009, 2010 y 2011.

Al respecto la **RECURRENTE** reclama que la información proporcionada es incompleta, ya que no se le informa cuales son las funciones, objetivos, actividades y metas alcanzadas por la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galvan, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa en la cual estaba adscrita en los años 2009, 2010 y 2011.

Finalmente mediante informes justificados el **SUJETO OBLIGADO** refiere en términos generales que a la fecha se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la recurrente, ya que siempre se le ha entregado las actividades realizadas y metas alcanzadas de la servidora pública, sin embargo no ha quedado satisfecha con ninguna respuesta, siendo indispensable mencionar que como sujeto obligado sólo proporciona la información que obra en sus archivos sin que tenga que practicar investigaciones y mucho menos expresar opiniones respecto de dicha información, motivo por el cual anexa nuevamente la información consistente en el escrito de fecha 30 de junio de 2011, elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, mediante el cual se refiere que en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2011, señala en términos generales que se encuentra adscrita a la cuarta regiduría, señalando número de empleado, categoría, horario y sueldo, y asevera que no sustenta ni ha sustentado calidad, cargo, comisión, encomienda o cualquier categoría como servidor público del ayuntamiento que tenga "labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el período del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, señalando entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas, como auxiliar de la cuarta regiduría durante el período antes señalado, así mismo anexa el oficio REG4/112/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, escrito por el Ing. Mario Sánchez Sevilla, en su carácter de Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión Presa Guadalupe, que en la parte medular señala que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván no sustenta ni ha sustentado la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier categoría en la que como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero haya sido responsable de "Labores de Colaboración con la comisión cuenca Presa Guadalupe, durante el

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

periodo 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, por lo que dicha servidora pública funge como auxiliar de la cuarta regiduría, con la responsabilidad de realizar siete actividades específicas mismas que incluían el lapso de tiempo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y que se detallan en el oficio.

En este sentido y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el **RECURRENTE** y lo entregado en el informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este organismo revisor coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se reduce en lo siguiente:

- a) Realizar un análisis a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, vía SICOSIEM, así como de lo expuesto en el Informe de Justificación a fin de determinar si se atendió o no a la solicitud del ahora recurrente.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

OCTAVO.- Análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si la misma se ajusta a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

I) Así, por lo que se refiere a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números **00060/NICOROM/IP/A/2011** y **00072/NICOROM/IP/A/2011** señaladas en el antecedente marcado con el número I de esta resolución, en las que solicitó:

- (i) Cargo
 - (ii) Funciones
 - (iii) Horario
 - (iv) Sueldo
 - (v) Objetivos, actividades y metas alcanzadas por dicha servidora pública en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la unidad administrativa, dependencia o similar, en la cual estaba adscrita en los años, 2009, 2010 y referir la vinculación de las actividades realizadas con el plan de desarrollo municipal 2009-2012.
 - (vi) Cargo y nombre del jefe inmediato superior de la mencionada servidora pública durante los años 2009 y 2010.
- En este sentido respecto a los puntos (i) y (vi) relativos al nombre y cargo del Jefe inmediato superior, así como el cargo que ocupada la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván el **SUJETO OBLIGADO** refirió lo siguiente:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

- Que fue encargada de la Dirección de Ecología del 01 de Septiembre de 2006 al 17 de Agosto de 2009, con un salario de \$15, 232.00, siendo su jefe inmediato el Ing. Mario Sánchez Sevilla, quien fungía como Director General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Que del 18 de agosto de 2009 a la fecha ocupa el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, anexando versión pública del nombramiento de dicha servidora pública tal como se advierte a continuación:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO **Comprometidos ACumplir**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HUMANOS**

ADSCRIPCIÓN

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO: MEDIO AMBIENTE
CATEGORÍA: COORDINADOR
NOMBRAMIENTO: 455

DATOS GENERALES

NOMBRE: CARRAS CAL SAN BLANCA CYNTHIA
DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: TÉCNICO SUPERIOR URBANISMO CODIGO POSTAL: [REDACTED]
CURP: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED]
RFC: [REDACTED] EDAD: [REDACTED]
SEXO: FEMENINO

DATOS DE LA PLAZA

TIPO DE PLAZA: CONTINUA HORARIO: 8:00 A 18:00 HORAS
FECHA DE INGRESO: 16/02/2009 PERIODO DE PAUSE: QUINCENAL

DATOS LABORALES

SUELDO MENSUAL ORDINARIO: \$15,232.00
ACTIVIDADES: LAS PROPIAS DEL PUESTO
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

NOMBRAMIENTO VIGENTE A PARTIR DEL: 1/08/2009

PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANAN Y CUMPLIR CON LOS DEBERES ENCARGADOS EN CONCEPTO DESIGNADO

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO: [REDACTED]

SEAL OFICIAL: H. AYUNTAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
C. LOPEZ VALDIVIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2009-2012
NICOLAS ROMERO MEX.

- Finalmente refiere que a partir del 19 de diciembre de 2009, fue comisionada a la cuarta regiduría, siendo su jefe inmediato, el Ing. Mario Sánchez Sevilla, quien Ocupa el Cargo de Cuarto Regidor.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

En este sentido si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO**, refiere que adjunta el nombramiento correspondiente que respalda la información solicitada, también lo es que la misma resulta insuficiente, en virtud de lo siguiente:

- No anexa los documentos fuente donde se acredite que ha ocupado los cargos de encargada de la Dirección de Ecología, así como el oficio o nombramiento correspondiente a la comisión en la Cuarta Regiduría.
- No se anexa el acuerdo de comité mediante el cual se autoriza la elaboración de la versión pública del nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- No se refiere el nombre del jefe inmediato superior que ocupaba el cargo de Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente,
- no se anexan los nombramientos de los jefes inmediatos superiores de dicha servidora pública

En este sentido y derivado de la propia respuesta del sujeto obligado al conocer los periodos y cargos que ha ocupado la servidora pública, así como los de sus jefes inmediatos superiores se desprende que si debe contar en sus archivos con los documentos fuente de los cuales sistematizo la información proporcionada al recurrente.

Así mismo cabe mencionar, **EL SUJETO OBLIGADO** no da cabal respuesta a la solicitud de información correspondiente al entregar solamente uno de los tres nombramientos de los cargos que ha ocupado dicha servidora pública.

Ahora bien respecto al nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se puede apreciar que dicho documento se adjunta en lo que parece ser una versión pública, sin embargo esta Ponencia estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, en la reciente reforma al artículo 6:

"(...)

*Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho**...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público..."*

*"El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.***

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

(...)"

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos **para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia**, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Acotado ello, es necesario afirmar que para que opere las restricciones —**repetimos excepcionales**— de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “confidencialidad de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28, y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con un **razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*fundamentación y motivación*);

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar un razonamiento lógico. Es así, y con el fin de dejar claro cómo se debe realizar la motivación y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

Artículo 28.- *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Artículo 30.- *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

I a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, hace entrega del nombramiento de la servidora pública solicitada, en lo que parece ser una versión pública, **pero cabe señalar que no acompaña a dicha versión el correspondiente Acuerdo de clasificación correspondiente que la sustente.**

En este sentido cabe acotar que esta Ponencia, ha venido sosteniendo que cuando un **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, en su informe o en alcance por el cual pretende dar o hacer entrega

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

de la información solicitada, pero en documentos en "versión pública", es que resulta indispensable que dicha *versión pública* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

Por lo tanto, si bien en otros precedentes de este Instituto había dado por procedente la versión pública sin que se hubiera adjuntado el Acuerdo del Comité que lo sustentara, lo cierto es que en una evolución de los criterios, hoy se ha arribado que la exigencia legal es que la restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad* o en *partes*, implica la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial* o en *partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expeditas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.**

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Siendo que el acuerdo que se emita, para el caso de "confidencialidad" en términos del artículo 25 de la Ley de la materia deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley, el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo por el que se clasificó la información, el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión en el término de quince días, y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, esta Ponencia observa que el **SUJETO OBLIGADO** no cumplió con las formalidades exigidas por la Ley al no haber acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" del nombramiento de

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En este sentido, el no acompañar el acuerdo de Comité se concibe como la falta del debido proceso previsto en la ley, para dar una respuesta fundada y motivada respecto a la clasificación de la información (o datos) a través del Comité de Información, lo que es razón suficiente para desestimar el alcance de información que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** y por el cual pretende satisfacer parte de lo requerido por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en este sentido dicho nombramiento no satisface debidamente el requerimiento de información, pues la *versión pública* correspondiente no se sustentó en el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** y por lo tanto no cumple con los extremos para considerar que esta parte de la respuesta da satisfacción a la solicitud de información, por lo que en este sentido debe ordenarse que se entregue la documentación requerida por el **RECURRENTE** pero sustentando las versiones públicas respectivas mediante el Acuerdo o Acta del Comité de Información en términos de lo que ya se expuso, mismo que junto con la información requerida deberá también acompañarse al momento de dar cumplimiento a esta resolución.

Luego entonces, y una vez analizada la información proporcionada, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** que documentación con la que pretende dar cumplimiento al derecho de acceso a la información resulta insuficiente para satisfacer las pretensiones del **RECURRENTE**, toda vez que, como ya quedó precisado en párrafos anteriores, si bien es cierto hace entrega del nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el **SUJETO OBLIGADO** no cumplió con las formalidades exigidas por la Ley al no haber acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de dicho documento, así mismo no anexa los documentos fuente donde se acredite que ha ocupado los cargos de encargada de la Dirección de Ecología, así como el oficio o nombramiento correspondiente a la comisión en la Cuarta Regiduría, ni los nombramientos de los jefes inmediatos superiores de dicha servidora pública.

En conclusión, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resulta insuficiente y no satisface la solicitud de información al entregar únicamente lo que parece ser la versión pública del nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Por ende, y expuesto lo anterior, en efecto el **SUJETO OBLIGADO** debe elaborar y sustentar mediante el acuerdo del Comité de Información la "versión pública" de los documentos fuente donde se acredite que ha ocupado los cargos de encargada de la Dirección de Ecología, nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y los nombramientos de los jefes inmediatos superiores de dicha servidora pública.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS FUENTE donde se acredite que ha ocupado los cargos de encargada de la Dirección de Ecología, nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y los nombramientos de los jefes inmediatos superiores de dicha servidora pública

En este punto cabe mencionar, **EL SUJETO OBLIGADO** que el derecho de acceso a la información, se satisface, mediante el acceso de la entrega del soporte documental que contenga la información solicitada y si bien dicho soporte, puede contener otros datos personales que si son de carácter confidencial como lo es el registro Federal de Contribuyentes (RFC), CURP, CLAVE ISSEMYM, domicilio, teléfono, entre otros dichos datos se pueden suprimir o eliminar mediante el acceso a versiones públicas. Pero en todo caso deberá mantenerse el acceso a los demás datos que son coincidentes con la materia del presente recurso.

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales están conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (**nombramientos o documentos análogos**) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que en efecto deban de ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que en efecto dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su reserva.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dicho soporte documental se permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2,

fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso al a información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador, estado civil, edad**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en "versión pública" en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguientes criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.*

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población		
Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.	
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.	
Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le ataen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Clave ISSEMYM.

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- *Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

Por lo que se refiere al estado civil, edad, Domicilio, Lugar de nacimiento, Teléfono particular, Sexo, Fecha de nacimiento, Estatura, Peso, Con quien vive, Personas que dependen económicamente y nacionalidad. Se consideran son datos personales conforme a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 2, fracción II de la Ley de la materia, por lo que los mismos deben ser considerados como clasificados en términos de lo establecido en el diverso 25, fracción I de la misma ley, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad de un individuo identificado. No obstante en el caso de la **EDAD** si la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad este tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por cuanto hace al **-domicilio particular-** es oportuno mencionar que el domicilio se traduce en el espacio físico, en donde una persona habita. La legislación civil reconoce y norma una serie de domicilios, los cuales exhiben entre sí características propias.

En primer término, el Código Civil del Estado de México regula al domicilio de las personas físicas, entendiéndolo como el lugar en donde habitan (artículo 2.17), estableciéndose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de habitar.
3. Una finalidad de ubicación y localización.
4. Un periodo de tiempo determinado (seis meses)

Asimismo, existe una segunda clase de domicilio, concibiéndose como el espacio en donde se desarrolla la actividad laboral de una persona (artículo 2.17), señalándose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de estar.
3. Una actividad productiva o laboral.
4. Una finalidad de ubicación y/o localización.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le otorga el carácter de dato personal al domicilio; la dirección del lugar en donde habita una persona física por un periodo de tiempo determinado ya que se protege la tranquilidad y la soledad de una persona frente a sus semejantes o ante la sociedad misma. **En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.**

Número telefónico (Móviles) Por lo que se refiere a los números telefónicos en renta por concepto de telefonía móvil, existe el riesgo real de que de manera irresponsable se empiece a realizar llamadas a los mismos, inutilizando de esta forma, una herramienta útil en materia de comunicación y en de toma de decisiones.

Por todo lo anterior, no es procedente el que se dé a conocer los números asignados a los aparatos de telefonía celular o cualquier otro teléfono móvil, porque su conocimiento por parte de la población, pudiese generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial. En caso de la atención al público, los propios órganos de gobierno cuentan con canales institucionales para ello.

En efecto, quienes derivado de su encargo y desempeño se les asignan equipos de telefonía celular en atención a las funciones específicas que realizan; ahora bien si bien es cierto los teléfonos celulares o móviles son pagados por el erario público también lo es que no sería conveniente el dar a conocer al grueso de la población el número de específico asignado a cada funcionario de los celulares, lo que es público en este caso son los costos y el nivel del funcionario que tiene el derecho a la asignación de esos aparatos; en caso de otorgarse acceso a los número de teléfonos celulares o móviles de los funcionarios, se podría recibir por parte de cualquier individuo un sin número de llamadas las cuales podrían ser desde un reclamo social, hasta una amenaza a su integridad física, y/o de sus familiares, pero cuya consecuencia sería además, la interrupción de la comunicación interna de la dependencia.

En este orden de ideas no pasa desapercibido que la función principal del teléfono celular o móvil es la de proporcionar al funcionario un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos.

No debe pasar desapercibido que la difusión de los números celulares o móviles asignados a los funcionarios, no contribuye en absoluto a los objetivos principales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos al espíritu del legislador al promulgar la citada Ley en cuestión, ya que el dar a conocer el número o números de teléfono celular o móvil no favorece la rendición de cuentas, ni mucho a la transparencia ni la gestión pública, principales ejes rectores del acceso a la información que conllevan a bajar los niveles de corrupción, más aún resta eficacia en el servicio público.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Además, de que debe considerarse que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico, divulgar la información relativa a los números de los teléfonos celulares podría afectar la toma de decisiones en situaciones en que su adopción debe ser inmediata, oportuna y con la secrecía del caso, lo cual ciertamente impediría u obstruiría la función encomendada a la dependencia respectiva.

Más aún, ello debe ser tomado en cuenta si se considera como lo han manifestado los expertos, que a consecuencia del incremento de los servicios ofrecidos por los proveedores de telefonía celular o móvil, tales como internet, transmisión de datos y video, etc., es que los teléfonos celulares o móviles se convierten en dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma. Si se toma en cuenta que desde un teléfono celular se puede acceder a una red privada para llevar a cabo la actualización de información, incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

Incluso, debe señalarse que ante la presencia de los llamados piratas de las redes telefónicas (phreakers) éstos utilizan trucos y dispositivos con el objeto de acceder y utilizar las líneas telefónicas mediante la utilización de números telefónicos de terceros en su propia conveniencia. La publicación de números telefónicos facilita su clonación.

Por tanto, al acreditar que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico y que la intervención podría impedir u obstruir las acciones que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, es que con ello se acredita el **daño presente, probable y específico** que se causaría con la difusión de la información relativa a número telefónico.

Adicionalmente cabe por analogía los Criterios emitidos por el **Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la que ha expuesto argumentaciones para la clasificación de la información sobre el número de teléfonos móviles, y que más allá de lo disímulo de los argumentos en diversos casos, lo que queda claro es que hay argumentos como los anotados con antelación en el que se coincide que la información sobre el número telefónico no es de acceso público.

Dentro de dichos criterios se encuentra el Criterio **09/2006** en el que se contempla un equilibrio sobre la publicidad de la información en versión publica de los que dispone lo siguiente:

Criterio 009/2006

NUMEROS DE TELEFONO MOVILES, PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA NATURALEZA DE ESA INFORMACION DEBE CONSIDERARSE CON EL CARÁCTER CON EL QUE SE ASIGNAN LOS EQUIPOS RESPECTIVOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS. Con el objeto de pronunciarse sobre la naturaleza reservado confidencial e la información relativa a los números de los equipos de telefonía móvil que son otorgados a los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia y tomando que esa información no se relaciona directamente con los Recursos erogados por el Tribunal, en primer término es necesario a analizar el carácter

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

con el que los equipos de telefonía móvil son otorgados a determinados servidores públicos de esa Suprema Corte, ya que aquellos pueden proporcionarse como prestaciones o bien como instrumento o herramienta de trabajo, distinción establecida por el propio legislador federal, tanto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los numerales 11 y 43, fracción V, como su ordenamiento de aplicación supletoria, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 102, 132 fracción III, 135 fracción IX, lo cuales aun cuando no son aplicables a plenitud a todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, si deben tomarse en cuenta en tanto que al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional prevén principios que revelan una clara distinción legal entre las prestaciones y los instrumentos o herramientas de trabajo. En ese orden atendiendo a lo previsto en la fracción II del punto Decimo Octavo del Acuerdo General de Administración II/2006 del Comité de de Gobierno y Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto a los titulares de ese Órgano del Estado, como a sus trabajadores, es posible dotarlos de equipos de telefonía móvil que destinen para su uso personal o bien para desarrollar las labores que les son encomendadas, en el primer caso, los bienes otorgados como prestaciones trascienden del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal. En cambio, los bienes que son entregados a los servidores públicos, para ser destinados como instrumentos útiles o herramientas con el objeto de desarrollar la función pública encomendada se encuentran sometidos a una regulación diversa, ya que únicamente pueden utilizarse para el ejercicio de las atribuciones del servidor público respectivo.

Clasificación de información 22/2006-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 010/2006** emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

Criterio 010/2006

NUMEROS DE TELEFONOS MOVILES, LA INFORMACION RELATIVA A LOS QUE SON OTORGADOS COMO PRESTACION DE NATURALEZA ES DE NATURALEZA CONFIDENCIAL. Los equipos de telefonía móvil que son otorgado como prestación a determinado servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden utilizarse en cualquier lugar en que se ubiquen, para entablar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es demostrativo de que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugares en el que se utilicen. En esa virtud, si bien resulta indiscutible que los gobernados deben tener acceso inmediato y directo a las oficinas públicas para lo cual es necesario que conozcan los números de los teléfonos de las líneas respectivas, tal como se reconoce en el artículo 7 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que en el caso del número telefónico del equipo móvil asignado como prestación a determinados servidores públicos de este Alto Tribunal, se trata de información confidencial cuya difusión se encuentra vedada por el citado ordenamiento federal, en términos de lo previsto en la fracción VI del Artículo 3º.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. 05 julio de 2006. - Unanimidad de Votos

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 012/2006** emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ES OBSTÁCULO PARA CONSIDERAR COMO CONFIDENCIALES LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LOS EQUIPOS QUE LES SON OTORGADOS COMO PRESTACIÓN. De lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 4, 6, 7 fracción III, 13 fracción IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se colige que en la regulación en materia de acceso a la información se da el tratamiento de dato personal y, por ende, de información confidencial, al número telefónico; además, se establece a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la obligación de la transparencia consistente en publicar medios electrónicos el directorio de servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento o de sus equivalentes. Ante ello la interpretación telefónica y sistemática de tal regulación, permite estimar que al vincular a los órganos de la federación al publicar el directorio de sus servidores públicos se busca brindar a los gobernados un mecanismo más para que estos tengan conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados a esos órganos, todo lo cual redundará en la posibilidad de que aquellos puedan evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública; sin embargo al fijar el justo alcance de esta obligación debe reconocerse la disposición expresa que obliga a considerar como dato sensible el número telefónico de los aparatos que son utilizados para fines esencialmente personales. Por ende, cuando en la fracción II del artículo 7 de la citada ley federal se establece la obligación de hacer público el directorio telefónico de los servidores públicos de ninguna manera puede atribuirse al legislador la intención de hacer nugatoria la protección que confirió a la vida privada de todo gobernado al considerar como información confidencial el número telefónico de los equipos móviles utilizados para entablar comunicaciones privadas, máxime que al considerar a este como dato sensible en nada impide a los gobernados evaluar en forma permanente y minuciosa el destino que se da a los recursos que se utilizan para solventar esa prestación, ni impide cumplir con los fines de la publicidad del referido directorio.

Clasificación de Información 22/2006-A. derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. - 5 de julio 2006. - Unanimidad de votos.

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 013/2006** emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

INFORMACION RESERVADA. TIENEN ESE CARÁCTER LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE EQUIPOS ASIGNADOS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO A SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE O DE LOS MINISTROS ASÍ COMO A LOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE A ESTOS. En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional. En este tenor, los números de equipos de teléfonos móviles asignados como herramientas de trabajo, constituyen

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

información de naturaleza reservada cuando el equipo respectivo es utilizado por servidores públicos que ocupan puestos cuya funciones están relacionadas con la seguridad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien se encuentran adscritos directamente a estos y, por ende, los auxilian en sus funciones, o incluso cuando son utilizados por los responsables de la seguridad de los inmuebles y de los diversos bienes del dominio publico de la Nación cuyo uso o resguardo corresponde a este Alto Tribunal. Lo anterior, en virtud de que al conocerse los referidos números se facilitaría la intervención de las comunicaciones respectivas o incluso se podría obstaculizar la oportuna y eficiente comunicación que debe existir entre los servidores públicos encargados de las referidas funciones; situaciones que al constituir un obstáculo a las funciones o a la integridad de los titulares del tribunal de mayor jerarquía del orden jurídico nacional podrían afectar la estabilidad de esa Institución y, por ende la seguridad nacional.

Clasificación de información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. - 5 de julio 2006. - Unanimidad de Votos.

En conclusión, se considera que entregar el número de los teléfonos celulares o móviles ocasionaría un **daño presente**, ya que se trata de un instrumento o un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad para los servidores públicos que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos; se actualizaría un **daño probable**; toda vez que su conocimiento por parte de la población, pudiese ser utilizada con el único fin de generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial y puede causar un **daño específico**, debido a que puede ser objeto de interceptación, y ataque o acceso no autorizado a la red informática, e incluso clonación, causando un gran perjuicio a dichos dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma, e incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

De lo anterior se deriva que es procedente confirmar la clasificación en términos del Artículo 20 fracción VII de la Ley ya que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Sin dejar de acotar que en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE -además del nombre del servidor público- los siguientes elementos de información pública: el departamento, categoría, vigencia del nombramiento. Teléfono fijo de oficina.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia², a fin de reparar el agravio causado a **LA RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**

- **Por lo que se refiere al punto (iv) sueldo de la servidora pública citada**

El SUJETO OBLIGADO refiere que la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván percibe un salario mensual ordinario de \$15, 232 pesos en este sentido se desprende si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de información relacionada con el sueldo que percibe la citada servidora pública, lo cierto es que la misma resultó desfavorable ya que se limitó a referir una cantidad sin especificar que dicho sueldo se integra con diversos conceptos tal como lo prevee el **Código Financiero del Estado de México**:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

² El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

*...
Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

También sirven como fundamento diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

El Estado o **los municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y **las instituciones públicas.**

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

...

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS

Artículo 98. Son obligaciones de las **instituciones públicas:**

I. a XIV....

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

De lo anterior se desprende para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que el **Código Financiero** establece que las remuneraciones comprenden los pagos de **sueldos y salarios**, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, pagos en bienes y

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, y cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

En este sentido, para este Pleno resulta oportuno afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, y que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales **DOCUMENTOS** pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En este sentido es de señalar que la LEY de la materia es una ley de Acceso a información a documentos, en tal sentido cabe recordarle al **SUJETO OBLIGADO** que el “derecho a la información” tiene otras vertientes que exceden al derecho de acceso a la información pública. Así, existen distintos elementos que han permitido a la doctrina construir una definición compatible con las definiciones recurrentes articuladas desde la comunicación o formadas desde la doctrina jurídica. Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva³ han sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.

De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- a) el derecho a atraerse información,
- b) el derecho a informar, y
- c) el derecho a ser informado

El derecho a atraerse información incluye las facultades de i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a informar incluye las i) libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

³ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 71-102.

El derecho a ser informado incluye las facultades de i) recibir información objetiva y oportuna, ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, iii) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna⁴.

Es oportuno señalar, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II, del jueves 1 de marzo de 2007, quedó establecido de manera implícita que el derecho de acceso a la información pública, se puede llegar a materializar en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos. Ello se puede constatar de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6° mencionado, y que a la letra señala lo siguiente:

“LOS PRINCIPIOS

- 1) **Fracción primera.** Contiene el principio básico que anima la reforma, **toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública.** Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados.

Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término "entidades" no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales”.

⁴ Escobar de la Serna, Luis, *Manual de derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 54-60 y 380-381. López Ayllón, Sergio. *El derecho a la información*, Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 160-161. Villanueva, Ernesto, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, México, UNAM, 1998, pp. 34-36.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De la cita de los párrafos anteriores, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna es que se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos. Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos:

- Los Expedientes.
- Estudios.
- Actas
- Resoluciones.
- Oficios
- Acuerdos
- Circulares
- Contratos
- Convenios
- Estadísticas
- Cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En este contexto, resulta aplicable los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que ya se han descritos con antelación, en la que define el Derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley, así como en la fracción V del mismo numeral, que a la letra define como Información Pública, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; queda claro que el **Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.**

Luego entonces, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar como regla general el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la conservación de los soportes documentales. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es sin importar su fuente o fecha de elaboración, conlleva además al entendido de la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

Es así, que se permite llegar a la convicción que el ejercicio de este derecho fundamental, en gran medida solo puede verse asegurado al tener acceso de la información pública gubernamental que consta en los documentos, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas determinen o prevean. En esta tesitura, resultan oportunos como refuerzo de que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental y universal, y de que se trata de una garantía individual y social, y que está regido por ciertos principios, los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.*

*El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información **tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.***

*Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el **de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.** Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, Pleno, p. 743, Tesis: P./J. 54/2008, IUS: 169574.

Por lo que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados por lo que estos deben dar acceso al soporte documental, y en el caso particular resulta procedente dicho acceso. **En esta tesitura debieron haberse entregado el documento fuente donde se observen todas y cada una de las percepciones que recibe la servidora pública, como puede ser el recibo de nómina**

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado (pues de conformidad con el Sujeto Obligado se desprende que el número de pagos y por tanto de soportes o no son un gran número), y por tanto es procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia⁵, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

Sin dejar de advertir que deberá hacerse entrega de "versiones públicas" de los soportes de pago de remuneraciones, a fin de observar el principio de máxima publicidad.

⁵ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

En efecto, esta Ponencia no deja de reconocerse que en los soportes documentales materia de la información, se reflejan una serie de datos que son de interés público su conocimiento, ya que se relacionan tanto con el personal que ejerce funciones públicas, así como con los ingresos entregados a éstos vía remuneraciones, lo que está relacionado con el ejercicio y manejo del gasto público, y donde se refleja a quien se le entregan recursos públicos y porque cantidades, entre otros aspectos.

En efecto, en los soportes documentales en las que se consigna el pago de remuneraciones se sabe existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en "versión publica" en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales están conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (*Vgr. Nomina, talón o recibo de pago*) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que en efecto deban de ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que en efecto dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su reserva.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dicho soporte documental se permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

En efecto, esta Ponencia no quiere dejar de reiterar, que lo solicitado (nomina o soporte análogo) al tratarse de percepciones que se destinan al pago de remuneraciones, es que ello conlleve la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que en el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dispone que "*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*" De aquí la justificación del acceso público de la información requerida, en su versión pública.

La publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun y cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley de a nivel de Transparencia que el legislador lo estableció como una obligación de transparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información bajo el este argumento cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Publica Gubernamental establece que debe clasificarse como información

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo, 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial, ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser publico por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Luego entonces, se arriba que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información se debe permitir su acceso en versión pública.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador** estos si deben considerarse como datos confidenciales bajo las consideraciones establecidas en el punto anterior, adicionalmente se deben considerar como datos confidenciales en los recibos de nómina o documentos análogos los **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público por las siguientes consideraciones:**

Préstamos y descuentos no relacionados con obligaciones fiscales.

Por lo que se refiere a **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, y que se relaciona con la aplicación de los ingresos netos percibidos, así como a gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio del servidor público y que no corren a cargo del erario, es información que incide directamente en una decisión de carácter personal. Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, que guarda relación directa con una decisión personal, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, que no reflejan la situación patrimonial del declarante en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

Dentro de este rubro, se encuentra el descuento que por virtud de los llamados seguros de separación individualizada, se hacen a los servidores públicos, toda vez que se trata de una decisión personalísima para realizar dicho descuento de su patrimonio. Ahora bien, es importante distinguir que lo anterior es diferente respecto de los recursos públicos que aporta **EL SUJETO OBLIGADO** para cumplir con los compromisos de dicho seguro.

Ciertamente, éstos instrumentos financieros operan generalmente bajo el régimen del *pari passu*, expresión latina que significa en iguales condiciones, o dicho de otra manera, peso a peso, es decir, el asegurado aporta un peso, y el empleador aporta otro peso. En razón de ello, lo que si debe ser de acceso y conocimiento público, son los recursos que en su caso, destine **EL SUJETO OBLIGADO** para dar cumplimiento a dichos seguros de separación.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Número de Cuenta Bancario.

Por otra parte, conviene hacer un paréntesis respecto de la información que puede ser clasificada como reservada ya que bajo este mismo contexto de clasificación, y ante el hecho de que el documento fuente que se ponga a disposición del Recurrente puede llegar a contener como dato el **número de cuenta bancaria**, por lo que de ser así este dato también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho **dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por su remuneración) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el **criterio 00012 del IFAI**, que al respecto señala lo siguiente:

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dejando claro que en la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Luego entonces, y toda vez que lo oportuno es la entrega de "versiones públicas" de los soportes sobre remuneraciones, es que para esta Ponencia resulta necesario acotar que cuando un **SUJETO**

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

OBLIGADO da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha *versión pública* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados.

Dicha versión pública deberá realizarse conforme a lo establecido en el punto anterior toda vez que el procedimiento, de "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información

- ***Por lo que hace al requerimiento de información relativo al punto (iii) Horario de la servidora Pública Blanca Cynthia Garfías Galván.***

EL SUJETO OBLIGADO da respuesta señalando que tiene un horario de trabajo de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 4:00 P.M, dándose por satisfecho esta parte del requerimiento en atención a que la respuesta proporcionada corresponde con la solicitud de información requerida por el ahora **RECURRENTE**.

- ***Por lo que se refiere a los puntos (ii) y (vi) relativos a las funciones, actividades, metas alcanzadas, por dicha servidora pública, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa, Dependencia o Similar en la cual se encontraba adscrita en el año 2009 y 2010 y referir también la vinculación de las actividades realizadas con el plan de desarrollo municipal 2009-2012.***

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, elaborado por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, en su carácter de Auxiliar de la Cuarta Regiduría, mediante el cual señala entre otras cosas las actividades que le fueron asignadas, como auxiliar de la cuarta regiduría durante el periodo comprendido del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011, información que coincide con lo manifestado en el oficio REG4/112/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, escrito por el Ing. Mario Sánchez Sevilla, en su carácter de Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión Presa Guadalupe, que en la parte correspondiente a este punto de la solicitud de información refiere que dicha servidora pública funge como auxiliar de la cuarta regiduría, con la responsabilidad de realizar siete actividades específicas mismas que incluían el lapso de tiempo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y que son las siguientes:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Programa	Objetivo	Indicadores	Metas Programadas	Metas Alcanzadas		
				2009	2010	2011
Plática-Taller de Educación Ambiental	Difundir la problemática ambiental que caracteriza a la localidad donde se desarrolle el programa e integrar a la población en general para dar solución a los problemas ambientales.	Cobertura de Campañas Ecológicas en Escuelas	80 escuelas en 2009 30 escuelas en 2010 y 2011	23	21	3
Campaña de Reforestación para equipamiento de áreas verdes	Preservar las áreas verdes ubicadas en las inmediaciones y dentro de los centros educativos en el territorio municipal.	Campaña	01	01	01	01
Campaña de Reciclaje de Árboles de Navidad	Campaña gestionada a través de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en la cual la Subdirección con apoyo de la Dirección de Servicios Generales se encargan de realizar la recolección y acopio de árboles de Navidad naturales con la finalidad de elaborar composta.	Campaña	01	01	01	0
Programa de atención a Denuncias	Reconocer la participación activa de la sociedad en procedimientos de denuncia popular, a fin de proteger los recursos naturales de la entidad de manera pacífica y respetuosa.	Programa	En 2009 no se estableció margen de denuncias 500 denuncias en 2010 y 2011	1	221	22
Programa de Regulación Ambiental, Inspección y Vigilancia	Tiene como finalidad la verificación y vigilancia de los ordenamientos en materia ambiental por parte de las personas físicas y morales que desarrollan cualquier actividad industrial, comercial y de servicios.	Programa	En 2009 no se estableció margen de inspecciones 700 inspecciones en 2010 y 2011	1	486	68
Firma de Convenios para la aplicación de Programas ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México	Establecer acciones encaminadas a la Protección del Medio Ambiente dentro del Territorio Municipal a través de diversos programas como: 1.- Coordinación para la operación del Sistema Estatal de atención a la denuncia ciudadana en Materia Ambiental (ECOTEL). 2.- Coordinación para la formulación, gestión, seguimiento y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local. 3.- Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.	Convenio	01 Convenio	0	Convenio ECOTEL	0
Programa de aplicación de las acciones para la recuperación y Prevención Ambiental de los afluentes y Presa de Guadalupe	Establecer lineamientos y estrategias territoriales para la protección, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas.	Programa	114 acciones en 2009 y 2010 07 acciones en 2011	58.79	36.48	01

En este sentido se advierte que dicha tabla contiene el nombre de diversos programas, sus objetivos, las metas programadas, y las metas alcanzadas en dichos programas durante los años 2009, 2010 y 2011.

Siendo el caso que con ello **EL SUJETO OBLIGADO** da acceso a la información sobre la vinculación de dichas actividades con el Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anterior, si se toma en cuenta que el Plan de Desarrollo Municipal debe contener al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

En efecto, al respecto la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

(...)”.

“Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales”.

“Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley”.

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema. Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

(...)”.

En este contexto, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, prevé la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y su publicidad.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)”.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

“Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”.

“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine”.

“Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente”.

“Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;***
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;***
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;***
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;***
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo”.***

“Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento”.

“Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal”.

“Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares”.

“Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa”.

“Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico”.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que cada ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.
- En este sentido, se advierte que el Plan de Desarrollo Municipal se debe aprobar durante los cuatro primeros meses de cada año de la gestión municipal; que debe contener diagnósticos de las condiciones económicas y sociales del municipio, así como las metas a alcanzar; además se trata de un documento plenamente público ya que se debe publicar en la Gaceta Municipal y ser difundido de forma extensa.
- Que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.
- **Que el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.**
- Que el Plan de Desarrollo Municipal tiene como objetivos atender las demandas prioritarias de la población; propiciar el desarrollo armónico del municipio; asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal, vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal, y aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.
- **Que el Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.**
- Que el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.
- Que los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.
- Que el Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Cabe señalar que los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Por lo anterior se estima que la vinculación de las actividades realizadas por los servidores públicos con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2011, es información generada por el **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (...).”

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere al Plan de Desarrollo Municipal evidentemente debe ser considerado público de oficio de acuerdo a la Ley de la materia.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de los planes de desarrollo, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

En consecuencia, se puede afirmar que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, en cuanto a lo que se refiere al Plan de Desarrollo Municipal, e información pública pero no de oficio respecto a la vinculación de las actividades realizadas en con el Plan señalado.

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Finalmente cabe reiterar que se da por satisfecho el requerimiento relativo a la vinculación de las actividades realizadas en con el Plan señalado, toda vez que la información proporcionada por el **SUJETO OBLGADO**, efectivamente contiene el nombre de los programas, sus objetivos, las metas programadas y alcanzadas, en los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, información mínima que en efecto debe contener y se vincula con el plan de desarrollo municipal.

NOVENO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, en el considerando SEXTO de esta resolución.

En este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** por un lado no atendió la misma bajo los criterios de publicidad, suficiencia y oportunidad en beneficio del solicitante, previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, al no entregar soportes análogos, como el recibo de nómina, por lo que se debió dar acceso en su versión pública, razón por la cual debe hablarse que en este caso se actualiza la hipótesis del artículo 71 fracción IV de la Ley de la materia.

Asimismo, la **respuesta** del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta conforme a lo solicitado, toda vez que no se entregan de todos los nombramientos, así mismo no entrega la información por los periodos solicitados por el particular actualizándose de esta forma lo señalado por la fracción II del artículo 71 de la LEY de la materia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

...

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del **RECURRENTE**.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

**01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011**

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los agravios de EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **determina el sobreseimiento** del recurso de revisión interpuesto, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, respecto de la solicitud **00059/NICOROM/IP/A/2011**, que **atiende al Recurso 01809/INFOEM/IP/RR/2011**.

TERCERO.- Se **MODIFICAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** respecto de las solicitudes **00060/NICOROM/IP/A/2011 y 00072/NICOROM/IP/A/2011**, que atienden a los Recursos **01810/INFOEM/IP/RR/2011 y 01875/INFOEM/IP/RR/2011**, por lo que con fundamento en los artículos 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la siguiente información.

- (i) actividades realizadas y metas alcanzadas por dicha servidora pública como resultado de sus labores como coordinadora adscrita a la cuarta regiduría, durante el periodo correspondiente del 01 de marzo de 2011 al 30 de junio de 2011.
- (ii) versión pública documentos fuente donde se acredite que ha ocupado los cargos de encargada de la Dirección de Ecología, nombramiento de fecha 18 de agosto de 2009 de la servidora pública, para ocupar el cargo de Coordinador A, adscrita a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como el oficio o nombramiento correspondiente a la comisión en la Cuarta Regiduría.
- (iii) nombre del jefe inmediato superior que ocupaba el cargo de Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- (iv) versión pública documentos fuente donde se acredite nombramientos de los jefes inmediatos superiores de dicha servidora pública
- (v) **versión pública del documento fuente donde se observen todas y cada una de las percepciones que recibe la servidora pública, como puede ser el recibo de nómina**
- (vi) **funciones, actividades, metas alcanzadas, por dicha servidora pública, en cada uno de los programas que se encontraban a cargo de la Unidad Administrativa, Dependencia o Similar correspondiente al periodo del 01 de enero de 2009 al 03 de enero de 2010.**

El soporte documental (nombramiento y recibos de nomina) deberá ser entregado en versión pública, en los términos expuesto en el Considerando Séptimo de esta resolución. Pero en todo

EXPEDIENTE
ACUMULADO:

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

caso la versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo que deberá acompañarse al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY

**EXPEDIENTE
ACUMULADO:**

01809/INFOEM/IP/RR/2011,
01810/INFOEM/IP/RR/2011 y
01875/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

AUSENTE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

AUSENTE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01809//INFOEM/IP/RR/2011, 01810//INFOEM/IP/RR/2011 Y 01875//INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.